PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrib, en la Administracion de la Imprenta Nacional, salle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales

de Correos.

Los anuncios y suscriciones para La Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, numero A, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madmb Por un mes, pesetas.	8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS POR tres meses BALBARES Y CAMARIAS	20
ULTRAMAR	30 45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

Pesetas.

2.50

2.50

4.25

4'50

2.50

2.50

2.50

2.50

2.50

2.50

2.50

2.50

%'50

2.50

2.50

2.50

1.50

2.50

2.50

2.50

2.50

1

Φ,

2

2.50

2.50

2,50

2.50

1'25

2.50

2.50

2.50

250 2.50

2.50

2.50

2.50

2

2,20 2.50

2:50

2.50

2.50

2.50

2:50

2.50 2

2

4

2 1.25

£:50

4.20

2.202.50

2

1

250

2.50

2:50

1 2'50

D. Deogracias Santander

2

3

4

1

2

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

FELICITACIONES

con motivo del efectuado enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y R. In Archiduquesa Doña María Cristina.

En el Ministerio de Gracia y Justicia se han recibido entusiastas y respetuosas felicitaciones de las Autoridades y funcionarios siguientes:

ALBA DE TORMES.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

CALAMOCHA.—El Juez de primera instancia y Promoter fiscal.

ESTEPONA. El Juez de primerà instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y Promotor fiscal sustituto.

FIGUERAS. - El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares y subalternos del Juzgado.

Hervas.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal. Hijar.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

LA RAMBLA.—El Juzgado de primera instancia.

LA Roda.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipales y sus auxiliares.

MONTALBAN.—El Promotor fiscal:

Orihuela.—El Juzgado de primera instancia.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Pesetas.

and the second of the second o	
Suma anterior	1.241.238'38
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, por valor al cambio de 5'02 ½ de francos 5.000, remitidos en letra por el Cónsul de España en Niza, producto de suscricion de dicho Consulado, que deducidas pesetas 9'87 de comision y cobranza del Agente, quedan líquidas. Vecinos de El Molar, provincia de Madrid. Ayuntamiento de idem	4.965°25 57°50 50
PERSONAL DEL RESGUARDO DE CONSUMOS. Jefes superiores.	
D. Nicolás Carreño Mendez de Vigo	44425
D. Nicolás García Caballero	7.50
D. Ramiro Rodriguez Ovejero	7.50
D. Felipe Sanz de Madrid	7.50
D. Francisco Molina Rendon	7 '50
D. Antonio Campuzano y Casado	7.50
Cabos de infanteria.	
D. Andrés Izquierdo Sanchez	3.20
D. Isidro Melgarejo Masa	3,20
D. Diego Rodriguez Millares	3,20

1				
	Peset	as.		
	the contract of the contract o		1	
1		3.50	1	D C A . 15 1 D
			1	D. Ceferino Mendez Fernandez
	D. Francisco Rossi Velasco		1	D. Romualdo Urban Tejerina
1	D. Sebastian Lora y. Caro	3.20	١	D. Eugenio Vidal Pino
		3.50	1	D. Joaquin Barroso Ortiz
	D. Sebastian Monasterio Basañan	3.50	1	
				D. Anselmo Gomez Moreno
	D. Gregorio Relea y Argovia		1	D. Gregorio Batanero Diaz
1	D. Antonio Perez Arreo	3,20	1	D. Francisco Lairenso Gonzalez
1	D. Ramon Perez Peinado	3.20	ı	D. Manuel Acebo García
	D. Andrés Narros Campuzano	3'50	L	
			1	D. Jaime Chataumbert Sierra
	D. José Lemus Ramirez	1'5 0	1	D. Higinio Monteagudo
1	D. Luis Fernandez Alvarez	1 .75		D. Antonio Herrero Hernandez
	D. Domingo Abad Cambra	3:50		D. Manuel Magadan
	D. Lucio Andrés Peña	3.50		D. Franking Canda Cid
			١	D. Faustino Conde Cid
	D. José Seijo Villaverde,	3,20	1	D. Pascual Pina Gonzalez
1	D. Nemesio del Prado Perez	3:50	1	D. Laureano Salazar Antelo
	D. Jesús Navarro Lopez	3.50		D. José Blanco Vallejo
	D. Sebastian Pena Ojeda	3.20	ı	D. Angel Martinez Perez
		- 1	١	
	D. Juan Montero Ventelon	2	1	D. Lauro Tortosa Valls
	D. Ramon Herraez Muñoz	2.50	١	D. Fernando García y García
1	D. Manuel Quiroga Garcia	3.20	1	D. Fulgencio Beltran Barot
	D. Patricio Fernandez Doriga	3.50	١	D. Andrés Peña Pardo
		3	1	
1	D. Angel Castellano Parrilla	•	١	D. Antolin Tejedor
1	D. Benito Frutos Garrido	3.50	T	D. Enrique Fernandez Escalona
	D. Leandro Cano Garcia	3	4	D. Teodoro Serrano Martin
	D. S. Martinez Mateos	350	1	D. Celedonio Maeso Esquivias
		3.50	1	
	D. Matías Elvira Carado		1	D. Ignacio Zapater Rancaño
	D. Basilio Vez Romero	3,20	1	D. José Ramirez Dieguez
1	D. Ramon Doval Sanchez	4	1	D. Cristóbal Fernandez Martinez
	D. Claudio Moreno Martin	3.50		D. Manuel Basanta Rivera
	· ·	3	ı	
	D. Mauro de Perosan y Sanz		1	D. Lorenzo Leon Pulido
	D. Pedro Freijo Fernandez	3.50	ı	D. Angel Gonzalez Robles
1	D. Tomás Lavandeira Bermudez	3,20	1	D. Luis Zárate Pinedo
L	D. Mariano Blanco Puente	3		D. Plácido Villarreal Mena
	D. Rafael Muñoz Nuñez	5		
•			ı	D. Alfonso García Fresno
	D. Félix Marin Diaz	3:50	İ	D. Antonio Vilar Senra
1	D. Juan Jimenez Luque	3.20	1	D. Juan Velazquez Sanchez
	D. Francisco Sanchez Carmona	3.50	1	D. Manuel Selma Borrás
	D. Anastasio Blazquez Fernandez	3	1	D. Estéban Gomez Toledano
		3.20	1	
	D. Mateo de Diego Roman		ı	D. Ramon Perez Martinez
	D. Basilio Lopez Gomez	4		D. Manuel Benito Carrero
	D. José Sanchez Gallego	3.50	1	D. José Alvarez y Alvarez
	D. Vicente Lopez Izquierdo	3.50		D. Regino Cestero y Soria
	D. Francisco Casanova Botella	3.20	1	
,		• 1	١	D. Cárlos Prieto Fernandez
	D. Francisco Alonso Hidalgo	4	1	D. Casimiro Fernandez del Rosal
	D. Vicente Muñoz Hidalgo	3.20	1	D. Ildefonso Montijano y Peiro
	D. José Rojo Nogales	3,20	l	D. Andrés Izquierdo y Perez
	D. Eleuterio Cantos Arnebarrena	3,20		
		- 1		D. Santiago Bolaños y Palleiro
		.4	1	D. Francisco Acosta y Roldan
	D. Pascual Estéban Corrido	3.50	١	D. Dionisio Ortiz y Sarlo
1	D. Alejo Ruiz Santos	3,20		D. Angel Matías Santos
1			1	D. Pedro Amorós Lopez
1	Vigilantes de infanteria.			
1		0	1	D. Pedro Heras Alfaro
1	D. Guillermo Torrea García	2,20		D. Segundo Pingarron Serrano
1	D. Blas Gomez García	2		D. Antonio Paredes Cidoncha
	D. Celedonio Pavon Lopez	2.50	•	D. Francisco Benito y Benito
	· ·	2.50		
	D. Manuel Jimenez Gomez			D. Francisco Lorenzo Jover
	D. Julian Viyuela Sopuerta	2.50		D. Antonio Fernandez Párraga
1	D. Pedro Calero Canuto	2,50	1	D. Gabriel Sacristan de Pedro
	D. Claudio Mejía Cereceda	2		D. Nicolás Martin y Gregoris
	D. José Padial Bonachera	2.50		D. Cipriano Bartolomé García
	D. Ponciano Astorga Rodriguez	2.50		D. Victor Crespo Alberquilla
	D. Valentin Pereira	1.50		D. Juan Fernandez Regueira
1	D. José Flor Amorós	2,20		D. Eugenio Cano Otero
	D. Guillermo Gonzalez Cabezas	1		D. Donato García Zapatero
•		2		D. Manuel Lobera Quijafo
	D. Alejo Cebrian Plaza		ł	ů
	D. Toribio Rivera Calleja	2.50		D. Enrique Martinez y Martinez
l	D. Luis Mena García	250	l	D. Francisco Palacios y Sanchez
	D. Long Garain Harnander	2990		D. Deceracias Santander

D. Lope García Hernandez....

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
					71
D. Eduardo Linares Perez	2,50	D. Saturnino Pastor Iturriaga	2 '5 0 2'50	D. Martin Vazquez Diaz D. José Puente Fernandez	2·50 2·50
D. Clemente Poyo Manzano D. Salvador Asensio Jimenez	2 4'50	D. Felipe Martinez Leciñana D. Bernardo de Alba Santiago	%50 %50	D. Miguel Feito Ardura	<i>2</i> 300
D. Antonio Tavira Romero	2	D. Fulgencio Perez y Pedra	2.50	D. Tomás Ponce Expósito	2.50
D. Juan Martinez Marin	2.50	D. Victoriano Sanchez Martin	2.50	D. Dionisio Estrada Guerra	2.50
D. Hermenegildo Villagrasa	4.20	D. Petronilo Espinosa Palliza	2:50	D. Fernando Capdevila Sabugo	2:50 a
D. Vicente Gonzalez Seco	2'50 2'50	D. José Mora Donaire D. Francisco Torrella Murcia	2'50 1	D. Vicente García Peñuela D. Pedro Herranz y Megino	2 2'50'
D. Antonio Parada Leganés D. Clemente Alcalde Palacios	2·50	D. José Lopez Martinez	2	D. José Aguado y Aguado	1'25
D. Francisco Flores García	2	D. Antonio Torremocha España	2.50	D. José Machuca Gonzalez	4.20
D. Pedro Ruiz Martinez	2	D. Rafael García Diaz	2.50	D. Manuel Vazguez Perez	2'50
D. Celestino Gonzalbo y Pablo	2:5 0	D. Leon García Menendez	2.20	D. Fermin Blanco y Blanco D. Juan Velasco y Valiño	1 2 ' 50
D. Francisco Pelaez García D. Mariano Gil Martinez	2'50 2'50	D. Jacinto Diaz Fernandez	2'50 2'50	D. Victor Leones Rodriguez	2·50
D. Manuel Aleman	2°30	D. José Gaucedo Lomba	1	D. Víctor Sanchez García	2,20]
D. Andrés García Moreno	1	D. Lúcas Hernandez Carballon	2.50	D. Victoriano Prieto Fernandez	2,50
D. Nicolás Fernandez Suarez	2.50	D. Domingo Valverde Escudero	2	D. Antonio Martin Gigante	4.20
D. Eliso Pascual Mateo D. Juan Fernandez Viejo	2·50 1·50	D. Pedro Diaz y Diaz D. Juan Sanfrutos Fuertes	%50 3	D. Francisco de Gracia Expósito D. Jaime Gallardo Alcober	2'50 4
D. Francisco Miranda Fernandez	2°50	D. Manuel Fernandez Lopez	2·50	D. Valentin Prado Majolero	2.50
D. Enrique Albuerner y García	2	D. José Fernandez Alvarez	4.50	D. Joaquin Fúster Bustamante	2.50
D. Luis Cañada Sanchez	2,20	D. José Tomás Borreguero	2.50	D. Baltasar Lomillos Blanco	2
D. Ildefonso Albuerner y Vitoria	2	D. Meliton Ragel y Ragel	2°50	D. Cirilo Alvarez Fernandez	2°50 2°50
D. Mauricio Perez y Robledano D. Bernardo Cabañas y Andrade	1 2:50	D. Raimundo Cobos Coso D. Francisco Soler y Ferrer	2:50 2:50	D. Manuel Navarro Gonzalez	2·50
D. José Rodriguez Machado	2·50	D. José Arias Fernandez	2.50	D. Vicente del Reino Fernandez	2,50
D. Félix Bayon Serrada	2	D. Pedro Gomez y Gomez	2.50	D. Francisco Barandon Martinez	2.50
D. Domingo Carpintero Castro	1.50	D. Raimundo García Contreras	2	D. Segundo Rubio Perez	2,20
D. Ruperto García Calvo	2	D. Juan Terron Vega	2'50 2'50	D. Ubaldo del Lago Sandave D. Andrés Moreno Masa	1 2:50
D. José Queipo Gonzalez D. Manuel Obaya Busto	2'50 2	D. Luis García Gutierrez D. Manuel Gonzalez Fernandez	2·50	D. Pio Vallejo Indigo	1
D. Venancio Merodio Lozano	2′50	D. Vicente Lopez Rodriguez	3	D. Juan García Samohano	2,20
D. Antonio Lopez Rodriguez	2,20	D. Julian Corzana Ulecia	2.50	D. Blas Lopez Sanjurjo	2.50
D. Francisco Anginez Lopez	2.50	D. Joaquin Fernandez Rodriguez	2.50	D. Francisco Borrallo Carmona	%·50
D. Francisco Morales Navarro	4	D. Francisco Amorós Monjardin	2 ′50	D. Mariano Lopez Villa D. Bernardo Peralonso Lopez	2'50 2'5 0
D. Manuel García Sierra	2'50 2'50	D. Diego Brihuega Tendilla D. Hilario Gomez Tendilla	1 '50 2 '50	D. Manuel Diaz Perez	2.20 2.20
D. Florencio Fernandez Casero	2.50	D. Félix Gonzalez Ramirez	2.50	D. Pedro Alaló Riofrío	2,20
D. Juan Gonzaless Alvarez	. 2,50	D. Vicente Lopez Junco	2.50	D. Tomás Osorio Maroto	2:50
D. Antonio Rodriguez Bernardez	260	D. Fernando Aragonés Estaquero	2,50	D. Marcial Sanz Martinez	2'50
D. Isidoro Romero Aznares	1	D. Dionisio Márcos Perez	2,50	D. Julian Berruete Nieto	1'50 2
D. Cándido Alonso Humanes D. Manuel Miron Lazo	2 1	D. Ramon Vallejo Miguel	2 2	D. Vicente Lopez Moreira	2.50
D. Juan Manuel Sedeño	9.	D. Lorenzo Rábano Mendez	~ 2 '50	D. Pedro Lopez Pardo	2,20
D. Dámaso Yela Mendieta	2.50	D. Manuel Cordero Folgueras	2,20	D. Antonio Docal Perez	2,50
D. Vicente Degrado Muñoz	2,20	D. Vicente Encinas Diaz	2	D. Francisco Segarra Rocamora D. Ramon Mendez Rodriguez	4'50 4'50
D. Juan Sanz Sevilla D. Manuel Toural Yela	2:50 2:50	D. Salvador Barrera Cotos D. Pedro Fernandez Pastor	2.50 2.50	D. Matías García Vazquez	250
D. Eudiato García del Oso	1 '50	D. Policarpo Valero Serrano	2.50	D. Pablo Duque Rojo	2.50
D. Enrique Gonzalez Martinez	2.50	D. Balbino Oliva Tomico	2.50	D. Severiano Romero Lopez	0'75
D. Fetipe Alós y Arjona	2.50	D. Ignacio de la Torre Palancar	2.50	D. José Vera y Parra	2.50
D. Fernando Sama García D. Tomás García Fernandez	2.50	D. Antonio Santiago Baquero	3	D. Manuel Garrido Gonzalez D. Meliton Mellado Alvarez	2:50 2:50
D. Vicente Huerta Miguel	2:75 2:50	D. Agustin Nieto Suarez D. Nicanor Muñoz Mora	2.50	D. Abdon Perez Delgado	2.50
D. Manuel Fernandez Castro	2.50	D. Francisco Barcia Dorado	1'25	D. Salvador Ramirez Hernandez	2
D. Eulogio Moreno y Sanchez	2	D. Francisco Escribano Cucala	2.50	D. Francisco Márcos Sanz	2
D. Ceferino Vinerta Cases	2.20	D. Manuel Dominguez y Dominguez	2.50	D. Manuel Mallo Gonzalez	2'50 2'50
D. José Ferri Berenguer D. Manuel Moreno Martin	1'50 2'50	D. Antonio Dominguez Segurado D. Cristóbal Camacho Benitez	2'50 2'75	D. Pedro del Valle Alférez	2 50 3
D. José Fernandez Diaz	2	D. Francisco Gaucedo Carrios	2.50	D. Eusebio Miguel Mulas	1
D. Pedro García Martin	325	D. Hilario Martin García	2.50	D. Miguel Falces Longorria	2
D. Felipe Reyes Naranjo	2.50	D. Lucio Martinez Belinchon	2	D. Diego Ariza Sanchez	2.50
D. Manuel Vega Fernandez	2'50	D. Daniel Cela Sanfiz	2	D. Manuel Suarez Ferreño D. Simon Mateo Blasco	2:50 1:75
D. Manuel Pumarejo y SanzD. Manuel Bernardo García Fernandez	2 2.50	D. Basilio García Varela D. Rafael Lopez Rodriguez	2'50 2'50	D. José Suarez Gonzalez	5
D. José Duarte Santos	2·50	D. Cipriano Aparicio Hernandez	2.50	D. Aquilino Perdiz Fresno	2.50
D. Juan Navarro Ajenjo	2.50	D. Andrés Mendaña Otero	2,50	D. José Iniesta Alonso	2
D. Pedro de Celis Lúcas	2 :50	D. Antonio Cabrera Montaño	2.50	D. Manuel Diaz Pardo	2.50
D. Francisco Echevarría Luna D. Julian García Sanchez	2'50 2'50	D. Pedro Puente Alcolea	2.50	D. José Blanco Fernandez D. Pedro Aguado Morales	1'50 2
D. Julian Rodriguez Monje	2·50	D. Francisco Gaucedo Menendez D. Juan Demetrio Martinez	2·50 2·50	D. Francisco Maure Lloís	2.50
D. Manuel Melado Pinto	2.50	D. Ceferino Arribas y Vicente	2·50 2·50	D. Roman Penajos Conde	2
D. Lorenzo Bernal Velasco	2.50	D. Antonio Moreda Vilorias	0.73	D. Joaquin Rodriguez García	2:50
D. Antonio García Lopez	2,50	D. José Galban Oliva	2.50	D. José Blanco Lopez	1
D. Francisco Paz Diaz D. Julian Gomez Castañon	3 2.20	D. Agustin Chacon y Medina D. Juan Baena Sanchez	2 2.50	D. Mariano Uceda Uceda D. Miguel Casas Ramirez	2°50 2°50
D. Vicente Vara Perez	2·50	D. Jacinto Fernandez y Fernandez	2 90 1	D. José Trapero Marue	2·50
D. José María Gonzalez Lorenzo	2'50	D. Manuel Aguero y Rivero	2	D. Francisco Ferrer Alegre	1
D. Antonio Muñoz García	2.50	D. Francisco Goya Seri	2.50	D. Eusebio Aparicio Cárceles	2:50
D. Jorge Balza Luzuriaga D. José Arnaiz Pineda	1.25 9.30	D. Cárlos Lemaur Salcedo	2	D. Antonio Domenech Romero D. Pablo Ramos Llorente	2·50
D. Juan Lopez Cobos	. 2°50 2	D. Pio Aguado Perez D. Manuel Martin Bernardo	9. KU	D. Pablo Ramos Llorente D. Miguel Varela Vila	4 2.50
D. José Valcárcel Gonzalez	z 1'50	D. José Tirso Arribas	2·50 2	D. Julian Dominguez García	2 2
D. Hilario de la Rosa Torres	2:50	D. Miguel Ramos y Ramos	1 .25	D. Mariano Muñoz Perez	2
D. Celestino Miguel Gonzalez	2'50	D. José Fernandez Couto	2	D. José Lopez y Lopez	2.50
D. Tomás Hernandez Atienza D. Victoriano Racionero Zamora	2′50	D. Antonio Serrano Sanchez	2.50	D. Antonio Peña Riaza D. Benito Juez Porras	2
D. Manuel Rodriguez y Rodriguez	2'50 2	D. Pedro Perez Mora D. Cayetano Jimenez Córtes	%50 %50	D. Francisco Nuñez y Nuñez	3'50 2'50'
D. Francisco Diaz y Señor	$\overset{\sim}{3}$	D. José Castañeda Lagoa	2·50	D. Manuel Diaz Rodriguez	2
D. Felicísimo Alfonso Barrios	2.50	D. Bernardo Expósito	2	D. Demetrio Ballesteros Matías	2.5 0
D. Antonio de la Uz García	2.50	D. Antonio Monzonés Lidon	2	D. Ramon Monzon Carraion	4,20

	Pesetas.	_	Pesetas.		Pesetas.
D. Tomás Gomez Gatierrez	2.50	D. Dámaso Porrero de los Rios	2	D. Miguel Fernandez Gutierrez	2,20
D. Antonio Tejero Gonzalez	2.50	D. Juan Adrian Gomez	2,20	D. Ciriaco Laso de la Vega	2
D. Gregorio Lopez Ugalde	2	D. Pedro Gatierrez Heredero	2:50	D. José Herrero Díez	2:50
D. Blas Martin Flores	2,50 2,50	D. Isabelo Ramon Moreno Aparicio D. Tomás Blanco Valenciano	2 2'50	D. Vicente Prieto Villamil D. Antonio Carballo Cid	2°50 2°50
D. José Rancaño Miranda	2·50	D. Blas Cruz Tizon	2	D. Manuel Bolaños Lara	2°50
D. Salvador García Gonzalez	2.50	D. Aniceto Espada y Cano	3	D. Luciano Flores Plá	2:50
D. Mariano Elices Cebrian	2:50	D. Martin Lechuga y Sanz	2:50	D. Policarpo Milla Sanz	2.20
D. Nicanor Sanchez Nieto	2:50	D. Andrés Moreno y Tortosa	2 450 2450	D. Anselmo Rodriguez Valsalobre	2,50
D. Manuel Lopez Catalá D. Juan Gomez Valero	1' 50 2'50	D. Benito de Dios Alvarez D. Nemesio Pablo Martin	2°50	D. Domingo del Olmo Escolano	2:50 2:50
D. Manuel Gonzalez Maire	2	D. Francisco Diaz García	2 ' 50	D. Rogelio Darío Yebra	2 2
D. Lúcas Alonso Troncoso	2,50	D. Jovito Diaz Sotelo	2'50	D. Santiago Baigorri Arroniz	1
D. Santos Diaz Regulez	2.50	D. Eduardo Vargas Fornells	. 2	D. Lope Moyano del Pozo	4
D. Anselmo Miguel Pascual	2.50	D. Pablo Potenciano Robles	3 % 50	D. Mariano Marquez Morente	2°50
D. Félix Vicente Rubio	2'50 2'50	D. Bruno Herrero y Mateo D. Cayetano Hernandez Cabrero	2	D. Celestíno Valcárcel Vega D. Antonio Prado Docalde	2,50 2,50
D. Julian Grao Mata	2	D. Jorge Sainz Salmon	2.50	D. Celestino Iglesias Quintana	1
D. Juan Gonzalez Raboso	2.50	D. Lorenzo Palacios Nuñez	2,50	D. Emilio Jorge Collado	2,20
D. Pedro Muñoz Molina	2.50	D. Francisco Peco Zapatero	2.50	D. Daniel Perez Hernandez	2,20
D. Meliton Fernandez y Fernandez	2,50	D. Martin Herrero y Notario D. Francisco Feito Pelaez	2:50 2:50	D. Salvador Vicente Domenech D. Francisco La Blanca Manrique	2'50 2
D. Ramon Torrell y Brunet D. Blas Gemez Preciados	. 4 2'5 0	D. Bernardo Suarez Alvarez	2	D. Julian Rubio Ayuso	% %,20
D. José María Granda	2.50	D. Juan Gonzalez Sanguimo	2,50	D. José Aivarez y Alvarez	2,50
D. Tenencio García Serrano	2'50	D. Lorenzo Caballero Filaver	2.50	D. Pedro Diaz Artero	2.50
D. Andrés Abad Sariego	2.50	D. Antonio Lence Quiroga	2,50	D. Wenceslao Ramos García	5
D. Nicolás del Campo Menendez	2	D. Eugenio Amez Castro D. Ramon del Valle Esceri	1 1'25	D. Fidel Reyero Valdés	4 2
D. Saturnino Lopez Perez D. Gabino Elías Nájera	2 2'50	D. Mariano Hernandez Gonzalez	2.50	D. Cárlos Gonzalez Canal D. Tomás Ramos Lorenzo	* !'25
D. Manuel Lopez Iglesias	2·50	D. Gregorio Cepero de Santa Librada	1	D. Baldomero Llanos Alonso	4
D. Marcelino Montoro Lopez		D. Joaquin Martin Navarro	2.5 0	D. Antonio Trápaga García	2.50
D. Miguel Gomez García	2,50	D. Alvarez Gil	2	D. Vicente Martin Sancho	2.50
D. Guillermo Alfonso Riñon	2.50	D. Gabriel Sanz Vicente	2'50 2	D. Juan Miguel Diaz	1 2:50
D. Antonio Rodriguez Lopez D. Francisco Antonio Giraldez	2'50 2	D. Manuel Ventas Perezaguas D. Florencio Fernandez Alvarez	2.75	D. Domingo Rodriguez Cuervo D. Alejo Lopez Gonzalez	2·50
D. Miguel Perez Riancho	2·50	D. Felipe Martinez de la Torre,	1	D. José Diaz Sanz.	2.50
D. Eusebio Marin Vergara	2.50	D. Anastasio Fafula Muñoz	3	D. Antonio Rey Expósito	2
D. Laureano Fernandez García		D. Francisco Molero Canmero	2,50	D. Juan Pastor Perez	2.50
D. Ciriaco Sainz del Moral	3	D. Francisco Perez Narte	2 1	D. Prudencio Martin Ballesteros	2.50
D. Manuel Villanueva Alvarez D. Juan Verea y Castro		D. Domingo Antonio Trebolle D. Victoriano Estrada y Noriega	2.50	D. Francisco Garcés Hernandez D. Eustaquio Lopez Galeote	2·50
D. Manuel Hermida Nuñez		D. Tomás Sancho Ballesteros	2·501	D. Estanislao Menendez Lopez	2
D. Antero Campos Ayala		D. Juan Nontes Vigon	2	D. Celestino Suarez Alonso	2.50
D. Facundo Bermudez Ruiz		D. Manuel Castro Rodriguez	2,20	D. Eduardo Doctor Eulalia	2,20
D. Romualdo Martinez Iglesias		D. José María Villaseca	2·50 2·50	D. Casimiro Gallardo Perez D. Toribio Perez Sanz	2 2,50
D. Simon Diaz Colao		D. Manuel Marzoa Alvarez D. Felipe Gonzalo Gonzalez		D. Francisco Martinez Bosque	2·50
D. Genaro Gasalla Hernandez	and the second of the second o	D. José Castillo Martinez	4.50	D. Juan Hormella Figuerola	2
D. Luis Veguillas Andrés		D. Calixto Rodriguez Panadero	2,50	D. Antonio Fernandez Unuana	2 '50
D. Francisco Gallardo García		D. Vicente Lopez Bravo	2,50	D. Manuel Fernandez Medrano	2.50
D. Severiano Gonzalez Fraile	2.50	D. Angel Gonzalez Fernandez D. Maximino García Perez	2 2	D. Julian Bisquer Escudero D. José Alvarez Pallin	2°50 2°50
D. Pelayo Diaz Quinza		D. Ramon Bueno Ariza	2	D. José Revenga Diaz	2·50
D. Pedro Perez Rojas		D. Gabriel Lopez Hernandez	2'50	D. Juan Araujo Rodrigûez	2.50
D. Cristóbal Foncuberta Vasells		D. Emilio Alarcon Bellon	1,20	D. Fermin Salazar Carramolino	2.50
D. Blas Pastrana Luengo		D. Vicente Mondéjar Villarreal	1.50	D. Antonio Gutierrez García.	2,20
D. Leopoldo Ruiz Correa D. Felipe Blas García		D. Rafael Ortiz Fons D. Pedro Gil Sanchez	2'50 2'50	D. Laureano Yebes Ledo D. José Dominguez Perez	2:5 0 2:50
D. Adrian Serna Martin		D. Fernando Velasco Mata	2·50	D. Natalio Sanchez Lara	3
D. Estébar Ordaña Escuer		D. José Penuela Blanquet	2.50	D. Manuel Gomez Pulido.	2,20
D. Juan Espasandia Landeiro		D. Vicente Resa Navajas	2,50	D. José Alvarez Barrero	2
D. Benito Aparicio Pajares		D. Juan Torres Moreno	2'50 2	D. Zenon Checa y Aparicio	. 2
D. Antonio Hernandez Sanchez D. Ildefonso Raymundez Rosado	2 2'50	D. Lorenzo Hernandez Laseca D. Agustin Ayuso Perez	°50	D. Santiago Grande Andrés D. Pedro Martinez Perez	z 2'50
D. Emilio Gérboles Marquez	2·50	Doña Catalina Yela Benito	2,50	D. José Diaz Fernandez	2.50
D. Florencio Navarro Velasco	2.50	D. Joaquin Lopez Gonzalez	2'50	D. Anastasio Contreras	2,20
D. Rufino Sainz Inés		D. Pascual Moreno Benito	2.50	D. Vicente Segura Ramos	2.50
D. José Hernandez Rubiños	2:50	D. Joaquin Lopez Gonzalez D. Emilio Feo Madrona	2'50 2'50	D. Antonio Martinez Solano D. Bonifacio Beato Higes	2 ·5 0
D. Francisco Bello Salcedo D. Vicente Querejeta y Fuentes	1 2	D. Manuel Basanta Sanchez	2 50 1	D. Mateo Avilés Bermejo	2.20 4.20
D. Manuel Bravo y Bayo		D. José Verdú Albert	2,50	D. Andrés Sevilla Peralta	1
D. Satarnino Perez Diaz	1	D. Antonio Fernandez Alejandro	2.50	D. Domingo Rodriguez Alvarez	1.50
D. José Gonzalez Polo	2.50	D. Antonio Rivas Hurtado	2,50	P. Justo Saez y Casado	2 ' 50 2
D. Luis Fernandez y Fernandez	1'25	D. Joaquin Iniesta Dominguez D. Pedro Alonso Sanchez	3 2	D. Juan Torres Arévalo	%
D. Hipólito Vega Hernandez D. Felipe Gonzalez Campuzano	2'50 2'50	D. Demetrio Aras Montero	z 2·50	Vigilantes de caballería.	
D. Eugenio Pascual Montes	1°25	D. Juan Bejarano Tejelo	2	D. Luis Lara Vellon D. Jorge Sainz Velasco	2 2'50
D. Juan Pascual Perez	3	D. Ignacio Lapido Fernandez	2,50.	D. Jorge Sainz Velasco D. Sebastian Paig Tomás	2 30 1
D. José María Diaz.	2·50	D. Estéban García Gozalo	2.50	D. Gabino Baltanás Dulce	2
D. Manuel Martinez Ibañez	2 '50 2'50	D. Sabas Anastasio Iglesias D. José Moreda García	2'50 2'50	D. Felipe Cerezo Sal	2
D. Domingo Valcárcel Gonzalez D. José Leal Calvo	%50 %50	D. Jose Moreda Garcia D. Domingo Martinez y Martinez	2°50	D. José Recio Lopez	2
D. Francisco Jimenez Tarin	2·50	D. Serafin Guardia Peña	1.20	D. Francisco Soler y Mar D. Manuel Villar Mahañon.	2'50 2
D. Felipe Ruiz Estéban	4	D. Mariano Diaz Ayala	2,20	D. Domingo Cahamaño	z 2
D. Manuel Nuñez Martinez	2	D. Toribio Castresoy Arguello	3	D. Pablo Lopez Tenreiro	2
D. Angel Davaliña Fernandez D. Fermin Sedano Ruiz	2'50 1'50	D. Estéban Martinez Humbert	2'50 2'50	Matronas.	
D. Fermin Sedano Ruiz D. Alejandro Martinez Cataluña	2·50	D. Casimiro Santos Velasco D. Félix Manzanares Lopez	2°50 2	Doña Bernardina Calatraveño	2
D. Vicente Lopez Diaz		D. Mariano Rodriguez Pollo	2	Doña Josefa Blanco Marina,,,	2
D. Juan Seijas Pardo	2.50	D. Valentin de la Fuente Duro	2.20	Doña Balbina Arroyo	1 1
D. Benito de la Huerta Carús	2.50	D. Casimiro Martin Jaime	2.50	Doña Micaela García Fernandez	1

Doña Antonia Delgado	2:50 2 2 2	D. Agustin Hermosilla D. Ignacio Magan D. Julian Reinoso	2:2 1 1
compañía de los ferro-carriles	2	D. Julian Reinoso	1
Ona Telesfora Torres Reinares COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES			
COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES	A	1 II losa Antonio Arrovo	2'2
		D. José Antonio Arroyo D. Pedro Delgado	1
		D. Gregorio Perez	1
DE CIUDAD-REAL Á BADAJOZ.		D. Benito Lucendo	2
Traccion y material.		D. Hilario Prado	1
Juan Ruiz	40	B. Ramon Serrano	0.7
. Manuel Perez	10	D. Juan José Lopez	1
. Jerónimo Gil	5'50	D. Ramon Naranjo	2
. Sebastian Ramos	5	D. José Ramirez	4
. José Guillen	2.50	D. Dámaso García	4
Luis Lindo	2,50	D. Saturnino Usero	2 1'2
. Pedro Simarro	2,20	D. Gabriel Alba	1 2
Santos Marina	3·50 2·50	D. Antonio Obispo	6°2
. Andrés Gutierrez	2·50	D. Federico del Campo	5'5
José Fernandez	1.50	D. Manuel Villegas	3.20
Juan Guisado	1	D. Luis Perez.	3.2
Antonio Palacios	1.25	D. Rafael Blazquez	6.2
Benito Suarez	1	D. Eugenio Alvarez	3.20
Blas García	2.50	D. José María Malaguilla	4
Francisco Curva	2	D. Ginés Rubio	3
Jerónimo Adames	1'5 0	D. Rafael Carriaso	4
. Vicente Pámpano	4.20	D. Mariano García	2.5
Regino García	1.50	D. Nicasio Aguilar	6
Juan Pámpano	4.20	D. Tomás Manzanares	5
Manuel Galea	4.20	D. Primo Torres	7.5
Eustaquio Salto	. 47 [.] 25	D. Patrocinio Tello	7'5
Leopoldo Verdaguer	7	D. Pedro Sanchez	5
Antonio Gaucedo	6.25	D. Francisco Rey	5 70
Felipe Blazquez	5 '50	D. Gregorio Martinez D. José Bordallo	7.5
José María Bermejo	5'50	D. Juan Sanchez	5 5
Fernando Cosido	2. 50		
José María Barenca	2,50	D. Juan Rivero D. Bernardino Aparicio	5 · 2'5
Mariano Pañoso	3 2'50	D. Ramon Diaz.	ະ 5
Regino Molina	2°50 9°75	D. Florencio Bravo	3
Leopoldo Ripoll	9 13 7	D. Lorenzo Bertrand	7'5
José María Canut	5.50	D. José García.	5
Manuel Valle	2	D. Aquilino Barba	2
Tomás García	3 [,] 50	D. A. L.	5
Manuel Romero	1	D. Joaquin Gamito	11'9
Eugenio Céres	1	D. José Arévalo	5
Manuel Mitre	3	D. Miguel de Castro	3.5
Félix Rodriguez	3.25	D. Juan Teran	24
Juan Manuel Molina	2' 50	D. Francisco Risco	4'
Antonio Gonzalez	2.50	D. Manuel García	2.0
Eugenio Pinilla	4. 50	D. Pablo Adames	5
Mariano Rodriguez	1	D. Antonio Asciní.	- 5
Francisco Trillo	4	D. Antonio Archidona.	ดเร
ña María Hernanoiz	4	D. Juan Rodriguez	3°7 3°5
ña María Luisa Prado	4	D. T. Fernandez	2,2
ña Enriqueta Pinto	1 7'50	D. M. Vera.	2.0
Federico Herencia	3	D. Juan Adames	2°E
Miguel Sevillano	2.50	D. Antonio Paso	2:5
Ramon Piña	5	D. A. Morillo	16
Basilio Archidona	2,50	D. Juan García	2
Ramon Navarro	4	D. J. Lopez	2
José Terol	2 '50	D. Mariano Castaño	1'7
Ramon Molina	2.50	D. M. Guerra	1'7
Diego Avila	2.50	D. D. Calvo.	467
Alejandro Santamaría	2.50	D. E. Caballero	107
Francisco Fernandez Maeso	2.50	D. Félix Lopez	2
Rafael Serrano	2	D. D. Roso	2
Cárlos Meister	2.50	D. F. Sereno	117
Juan Manuel García	2.50	D. Gregorio Toledo	147
Antonio Pacheco	2:5 0	D. R. Fernandez D. T. Cota.	1'7 1'7
Tomás Lopez	2.50	D. M. Vigara	1.7
José Sanchez Molina	2 .50	D. C. Vega.	2:1
Antonio Oliver	1'75 2	D. Francisco Moyano	2:
José Mazarron	% . 2'5 0	D. Alfonso Aparicio	ა . ვ.გ
Hilario Casado	. 2·30 1·50	D. Francisco Yébenes	2.6
Ricardo Penalodos	2·50	D. Antonio Castañeda	2:5
Bibiano García	2	D. Julian Rodriguez	5
Francisco Gallego	~ %50	D. José Pizarro	2:5
Félix Capilla.	4 '50	D. José del Hoyo	24
. Pablo Baquerin	2 '50		
. Patricio Saez	1.50	Importa la suscricion hasta el dia de	
. Ramon Villaseñor	2	hoy la suma de pesetas	1.248.467
. Eduardo Adames	2.50		
	1'25		
. Valeriano Velarde		- DEAT DEADERS	
. Valeriano Velarde	1'5 0	REAL DECRETO.	•
. Valeriano Velarde	1'5 0 2	En el expediente y autos de competencia	
Valeriano Velarde Antonio Leon Juan Bernard Abundio Sanchez Joaquin Soocisa	1'5 0	· ·	cia y el Juez

D. José Nieto.....

Que el Juez municipal de Villoldo puso en conoci-

miento del de primera instancia de Carrion de los Condes la denuncia que le habia hecho la Guardia civil participándole que el Alcalde de dicho pueblo habia procedido á verificar la corta de varios chopos de los plantíos del referido Villoldo sin estar autorizado para ello:

Que el Juzgado acordó practicar varias diligencias, y fueron examinados dos testigos, los cuales declararon que los chopos que se habian cortado eran tres, que los apreciaban por los tocones en 52 rs., y que ignoraban si el Alcalde los habia cortado para su aprovechamiento particular ó para el de los vecinos:

Que ántes de llevarse á efecto ninguna otra diligencia, el Gobernador de la provincia de Palencia requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que el hecho de haber sido cortados tres chopos del plantío municipal de Villoldo sin autorizacion administrativa constituia una simple infraccion reglamentaria, cuya correccion incumbia á la Autoridad requirente; tanto más, cuanto que el Alcalde era el responsable legalmente; y citaba el Gobernador el artículo 121 del reglamento de 19 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo la jurisdiccion ordinaria alegando como razones para ello que el hecho denunciado presentaba caracteres de delito, puesto que se decia que la corta habia sido hecha sin autorizacion, los árboles no se hallaban en el terreno donde fueron cortados y no constaba si el que los había mandado cortar lo hizo para provecho propio: que caso de ser responsable el Alcalde de Villoldo, el conocimiento de la causa corresponderia á la Audiencia de Valladolid, limitándose el Juzgado á instruir las primeras diligencias, sin dirigir el procedimiento contra dicha Autoridad hasta que así se lo ordenara la Audiencia; y por último, que si la corta de los árboles habia sido el medio de ejecutar un hurto, la infraccion reglamentaria de la falta de licencia no la habia de corregir el Gobernador por corresponder el hecho al conocimiento de los Tribunales de justicia; y citaba el Juez la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, artículos 272 y 276 de la ley orgánica del Poder judicial, 213 y 218 de la de Enjuiciamiento criminal y el 530 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vista la regla 1.º del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente; el modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan en las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que atribuye á los Tribunales de justicia el conocimiento, con arreglo á las prescripciones del Código penal, de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 esendos:

Considerando:

1.º Que el hecho de que se trata está reducido á haber mandado el Alcalde de Villoldo que se cortaran tres chopos del plantío municipal de dicho pueblo, los cuales se hallan depositados:

2.º Que tanto por no haberse el Alcalde aprovechado de los referidos chopos, cuanto por no ascender su valor á 1.000 escudos y haberse verificado la corta en término perteneciente al Municipio, reviste el hecho denunciado todas las condiciones de una simple infraccion reglamentaria, cuya correccion incumbe á la Autoridad adminis-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

Promotores fiscales.

En 6. Jubilando, á su instancia, por motivos de salud, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Ubierna y Saez de Valluerca, Promotor fiscal del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En id. Trasladando, accediendo á sus deseos, á esta Promotoria, de término, á D. Martin del Castillo y Calahorra, que desempeña la de Teruel.

En id. Nombrando para esta vacante, de términe, en turno primero de los establecidos en el Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, cesante de igual categoría.

Méritos y servicios de D. Antonio Ordoñez y Rodriguez.

Se le expidió el título de Abogado en 47 de Junio de 4853, y ha ejercido la profesion durante 40 años.

En 17 de Sctiembre de 1853 se le nombró para la Promotoría fiscal de Fuente-Ovejuna, de entrada, de la que tomó posesion en 47 del mes siguiente.

En 28 de Mayo de 4860 fué trasladado á la de Bermillo de Sayago.

En 4 de Agesto del mismo año á la de Montefrío.

En 20 de Marzo de 1863 á la de Velez-Rubio.

En 9 de Marzo de 1866 promovido á la de Almería, de término, de la que se posesionó en 43 de Abril siguiente.

En 48 de Agosto de 4868 trasladado á la del distrito de Santo Domingo de Málaga.

En 25 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 44 de Febrero de 1876 se le nombré Promoter fiscal de Jaen, y sin tomar posesion,

En 3 de Abril siguiente se le declaró cesante por renuncia fundada en metivos de salud, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitase despues de restablecido.

En 13. Trasladando, á su instancia, á la de Grandas de Salime, de entrada, á D. Prudencio Hinojal y Sopeña, que sirve la de Colmenar de Málaga; y nombrando, tambien á su instancia, para la de Colmenar, de igual categoría, á D. Cárlos Grande y Cortés, electo de la de Grandas de Salime.

En id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para la de Toro, de ascenso, á D. Pedro Rivas y Saiz, electo de la de Olot; y trasladando á la de Olot, de igual categoría, á Don José del Campo y Tamayo, que sirve la de Toro.

En 24. Jubilando, por haber cumplido la edad legal, conforme á lo dispuesto en el art. 832, en relacion con el 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Casado y Ruiz, Promotor fiscal de Soria.

En id. Promoviendo á esta vacante, de término, en turno segundo de los establecidos en el Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Ramon de Barroeta y Jimenez, Promotor fiscal de Caravaca.

Méritos y servicios de D. Ramon de Barroeta y Jimenez.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Febrero de 1867, habiendo ejercido la profesion en Granada y Huétor-Tajar. En 5 de Febrero de 1869 fué nombrado para la Promotoría

fiscal de Huéscar, de entrada, de la que tomó posesion en 4.º de Marzo siguiente.

En 26 de Enero de 1871 fué trasladado á la de Velez-

En 10 de Febrero siguiente promovido á la de Igualada, de ascenso, de la que se posesionó en 44 de Marzo.

En %7 del mismo mes y año trasladado á la de Mula. En 27 de Junio de 4872 á la de Plasencia.

En 26 de Noviembre del mismo año á la de Caravaca.

En id. Promoviendo, en turno segundo, á la de Caravaca, de ascenso, á D. Ricardo Muñoz y Delgado, que desempeña la de Logrosan.

Méritos y servicios de D. Ricardo Muñoz y Delgado.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Octubre de 1869. En 10 de Febrero de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Puebla de Alcocer, de entrada, de cuyo cargo se posesionó en 26 del mismo mes.

En 43 de Mayo siguiente fué trasla lado á la Promotoría de Alburquerque, y sin tomar posesion,

En 22 del mismo mes nombrado de nuevo para la de Puebla de Alcocer.

En 43 de Diciembre de 1875 trasladado á la de Logrosan.

En id. Nombrando para la de Logrosan, de entrada, á D. Elías Valero y García, aspirante al Ministerio fiscal, que ocupa el núm. 75 en la escala del Cuerpo.

En id. Jubilando, á su instancia, por imposibilidad física acreditada en debida forma, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás Miquel y Lloret, Juez cesante de término, y en la actualidad Promotor fiscal, en comision, de Torrijos.

En id. Trasladando, accediendo á sus deseos, á esta Promotoría, de ascenso, á D. Antonio de Hesse y García, que sirve la de Cuéllar.

En id. Nombrando en comision, y en turno primero, para la de Cuéllar, de ascenso, á D. Cayetano de los Reyes y Gomis, cesante de término.

Méritos y servicios de D. Cayetano de los Reyes y Gomis.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Marzo de 1861; no consta que haya ejercido la profesion.

En 24 de Agosto de 1869 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Toledo, de término, de la que tomó posesion en 20 de Setiembre siguiente.

En 2 de Octubre del mismo año, cesante.

En id. Jubilando, por haber cumplido la edad legal, con el haber que por clasificacion le corresponda, y conforme á lo dispuesto en el art. 832, en relacion con el 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, à D. Manuel García del Valle, Promotor discal de

En id. Promoviendo, en turno segundo, á esta vacante, de ascenso, a D. Nicolás Lloret y Marco, que desempeña la Promotoría de Amurrio.

Méritos y servicios de D. Nicolás Lloret y Marco.

Se le expidió el título de Abegado en 3 de Setiembre de 1869, ejerciendo la profesion en Gandía desde 1.º de Octubre del mismo año hasta Febrero de 4874.

En 14 de Febrero de 1871 se le nombró Premotor fiscal de Sequeros, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 46 de Marzo siguiente.

En 26 de Noviembre de 4872 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Amurrio.

En id. Trasladando, á su instancia, á la de Amurrio, de entrada, á D. Ventura Barcáiztegui y Orfila, que sirve la de Gancin.

En id. Nombrando para la de Gaucin, de entrada, á D. José María Gadea y Orozco, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 4 en la espala del Guerpe, y que ha camplido la edad legal en 12 de Octubre último.

En id. Nombrando, en comision, y en turno primero, para la de Albuñol, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Agustin de Uribe y Vazquez, que la servía, á D. Cárlos Toledano y Molleja, cesante de término.

Méritos y servicios de D. Cárlos Toledano y Molleja.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Setiembre de 1866, habiendo ejercido la profesion durante tres años.

En 28 de Diciembre de 4868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Andújar, de ascenso, de la que tomó posesion en 4 de Egero de 1869.

En 40 de Febrero de 4874 promovido á la de Algeciras, de término.

En 29 de Marzo siguiente nombrado, á su instancia, para la de Jaen; posesion en 30 de Abril siguiente.

En 14 de Febrero de 1876 declarado cesante.

En id. Nombrando para la de Puerto del Arrecife, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Tiburcio Perez y Alvarez Cueva, á Don Pedro Arias Gago y Blanco, Aspirante al Ministerio fiscal, que ocupa el núm. 76 en la escala del Cuerpo.

En id. Nombrando, á su instancia, para la de Fonsagrada, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Antonio Fernandez Tablada, á D. Ricardo de Montes Helguero, electo de la de Santa Cruz de la Palma.

En id. Nombrando para la de Santa Cruz de la Palma, de igual categoría, á D. Antonio de Padua Orts y Orts, Aspirante núm. 77 en la escala del Cuerpo.

En id. Nombrando para la de Carballo, tambien de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Bonifacio Suarez Gonzalez, que la servía, á D. Evaristo Casado y Pascual, Aspirante núm. 24, que ha cumplido la edad legal en 27 de Octubre último.

En id. Trasladando, á su instancia, á la de Jaca, de ascenso, á D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, que sirve la de Játiva; y á la de Játiva, de igual categoría, y accediendo tambien á sus deseos, á D. Gonzalo Valdés y García, que desempeña la de Jaca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Habiéndose determinado por Real decreto de 11 del actual que el Cuerpo de aspirantes al Ministerio fiscal conste de 25 individuos para el año 1380, se saca á oposicion el total de dazas del Cuerpo, con arregio à lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870. Para ser admitido á los ejercicios se requiere, conforme a lo prevenido en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial:

Ser español, de estado seglar. Haber cumplido 23 años.

3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, por Universidad sostenida con fondos dei Estado.

No tener ninguna de las causas de incapacidad comprendidas en el art. 440 de la misma ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Enero del año próximo, al Fiscal de la Audiencia del distrito à que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes: Partida de nacimiento.

2.º Testimonio del título de Licenciado, que haya sido expedido por el Ministerio de Fomento, ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado. 3. Ceri

Certificacion de conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio.

Podrán, además, presentar los documentos que acrediten servicios en la carrera judicial ó fiscal, ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halle comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado art. 410 de la ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.-El Subsecretario, Nica-

nor de Alvarado.

Direction general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gabernativo promovido á instancia del Notario D. Jesé Ruzefa y Llorea compre la regativa del Registrador de la propissad de Villejoyosa a semestar ciersa hipotees, pendiente en esta Direccion general en vicano de soelacion interpuesta por el referido Notario:

Resultando que por escrimos oforgada en 2) do 14 co de 1869 ante el Notario D. Tadeo Ruzefa, D. Felge Beinante y Lloret confirió poder à D. Jaime Orts y Beyon's para que representando su persona administrese cuentes blanca possia en Benuorm, percibiendo sus rentes, cuizándo o a rendandolos ó dándolos al partido de a medias, ourgento para ello las escrituras necesarios, percibiendo los arrendamientos, como los frutos, y etergando los recibos y cartas de pago de las cansidades que cobrase por préstamo:

Resultando que D. Jaime Orts y Bayona, on calidad de representante de D. Felips Belmonte, otorgé una escritura nública en la villa de Benidorm à 20 de Noviembre de 1878, cencelande cierta hipoteca constituida algunos eños áutes á fa-vor de su principat por D. Jáime Teroi y Avilla, cuyo gravimen constaba inserito en el Registro de la prepleded de Vi-

Resultando que presentado este documento en la referida oficina, puso el Registrador al pié del mismo una nota concebida en estes términos: «Suspendida la cancelació» de hipotr-sea à que se reflere el anterior documento, porque de la colu-sula de poder inserta en el mismo no consta que D. Jaime »Oris y Bayona se halls facultano por D. Pelipe Reimonte y »Llovet para extinguir der ches reales, sin que durante el »plazo legal se haya cereditado en debida forma dicha facul-

*tad ni pedido anotacion preventiva del títule.»

Resultando que D. José Ruzafa y liberes, Notacio autorizante del documento en cuestion, recurrió gubernativemente contra la calificación trascrita, y pidó se declarase inscribi ble la carta de page, fundado en que D. Pelipe Belmonte facultó à D. Jaime Oris para otorgar carias de pago de les can-tidades que recibiera por préstamos, de donde se inflere que este último obró dentro de los límites del poder al otorgar la escritura denegada; y en que satisfecha la geuda por el Terol, quedó extinguido el préstamo y con él la hipoteca constituida para garantirlo:

Resultando que el Registrador de la propiedad al evacuar su informe sostuvo que el Notario Ruzafa no tieno facultades para entablar el presente recurso gubernativo, dado que la negativa de inscripcion no se funda en defectos del instrumento, sino en que el mandatario D. Jaime Orts carece de personalidad para otorgar la cancelacion de un derecho real:

Resultando que el Juez delegado en auto de 4 de Febrero último declaró no haber lugar á acceder á lo solicitado por el Notario D. José Ruzafa, por no tener este personalidad bastante para promover el presente recurso, y porque el Registrador de Villajoyosa obró acertadamente al estimar que la facultad de otorgar recibos y cartas de pago es distinta de la de cancelar hipotecas:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Valencia, á quien se elevó el expediente en virtud de apelacion interpuesta por D. José Ruzafa, declaró en 31 de Marzo próximo pasado que este funcionario tenía derecho para promover el presente recurso, y confirmó la nota de suspension puesta por el Registrador de Villajoyosa en el documento elogado por aquel, cuya resolucion se funda en las consideraciones siguientes: primera, que á tenor de lo dispuesto en el art. 57 del reglamento, la falta de capacidad de los otorgantes de un instrumento es uno de los defectos que autorizan a los Notarios para promover recursos gubernativos, como que afecta al acto mismo del otorgamiento: segunda, que otorgada la escritura en cuestion con el doble objeto de hacer constar el pago de la deuda y de cancelar la hipoteca que garantizaba diena obliga-cion, es indudable que no puede surtir este último efecto sin contravenir à lo que dispone el art. 82 de la ley Hipotecaria, puesto que en el poder no se faculta al mandatario para consentir en la cancelacion; y tercera, que sí bien en el referido poder se autoriza á D. Jaime Orts para otorgar cartas de pago, es lo cierto que no se le facultó expresamente para concelar las hipotecas constituidas, segun proviene la ley y ha consignado la Direccion ϵ n repetidas resoluciones:

Vistos los artículos 82 de la ley y 57 del reglamento dictado para su ejecucion: Visto el art. 6.º de la instruccion de 9 de Noviembre de 4874:

Vista la Real orden de 28 de Agoste de 1876: Considerando que la capacidad de los otorgantes es uno de los requisitos esenciales para la validez de las escrituras públicas, y que el art. 6.º de la instruccion de 9 de Neviembre de 1874 impone en este punto á los Notarios una estrecha responsabilidad al exigir que determinen à juicio propio la capacidad legal de los que otorguen actos ó contratos sujetos á inscripcion:

Considerando que la negativa del Registrador de Villejoyosa estriba precisamente en la circunstancia de que D. Felipe Belmonte no está facultado para extinguir derechos reales, ó sea que carece de la capacidad legal necesaria para otorgar el contrato; y afectando tal carificación á la existencia ó no existencia de uno de los requisitos internos de la escritura, cabe aplicar en el presente caso la letra y el espíritu del artículo 57 del reglamento, segun el cual los Notarios tienen derecho para promover los recursos gubernativos cuando la suspension ó denegacion de inscripcion sea por defectos en el instrumento:

Considerando que las inscripciones y anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública sólo pueden cen-celarse con arreglo al art. 82 de la ley Hipotecaria por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de essacion, ó por otra escritura ó documento auténtico en el cual exprese su consentimiento la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripcion ó anotacion, ó su causa-habiente ó representantes legitimos:

Considerando que en la escritura de poder etorgada á favor de D. Jaime Orts y Bayona confirióse á este, entre otras facultades, la de otorgar recibos y cartas de pago de las cantidades que cobrare por préstamo, pero no la de consentir en la cancelación de derechos reales; y habiendose otorgado la escritura de 20 de Noviembre de 1878 con el objeto de cancelar una hipoteca, es evidente que esta no puede ser l'ascrita sin traspasar los limites del poder, y contravenir à la que dispone el mencionado art. 82 de la Ley:

Considerando que esta Direccion ha declarado en repetidas resoluciones que la facultad de cobrar créditos y extender recibos es distinta de la de consentir en la cancelacion de asientos extendidos en los libros del Registro, toda vez que la ley Hipotecaria exige para tal cancelacion, no solo que se haya extinguido el derecho inscrito, sino que se decrete judicialmente ó consienta en ella la persona à cuyo favor se hubiere hecho la inscripcion o anctacion;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota puesta por el Registrador de la prepiedad de Villejoyosa al pié de la escritura autorizada por el Notario recurrente.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos operanos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid i 9 de Julio de 1879.—El Director general, P. A., Eorique Santana. Sc. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARIKA

Direccion de Midrografía.

AVISOS Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 95.

En cuanto se recibon á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ROJO.

Egipto.

Encendimiento de una luz en la bahía de Suez. Segun comunicacion del Director general de puertos y faros egipcios, desde el 4.º de Enero de 4880, una luz fija y blanca alumbrará en la banda N. de la bahía de Suez. Esta luz se izará en un asta á 12 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y será visible á unas 40 millas al demorar entre el N. 5° 30′ E. y el N. 9° O., é invisible en todas las direcciones.

Desde esta asta, el faro flotante de la roca Newport Rock demora al S. 8º E.; al emplazamiento de las observaciones en la punta S. de la dársena al S. 31° E.; la balisa del banco Kal-el-Kabireh al S. 9° O., y las canteras de Atakah al S. 45° O.

Viniendo del S., la luz nueva deberá quedar al O. del faro flotante, dando á esta dos cables de resguardo. Las demoras son verdaderas.—Variación 5º 10' NO. en 4879.

Cartas números 644, 566 A y 693 de la seccion IV.

AUSTRALIA.

Estrecho de Bass.

Luz en proyecto en puerto Currie (Isla King). (N. t. M., núm. 163. 1879.) Segun comunicación del Gobierno de Tasmania, la luz del puerto Currie, de que se ha hecho mencion en el Aviso núm. 40, se encenderá el 1.º de Marzo de 1880.

La luz será de destellos y ostentará 5 de estos, alternando con eclipses durante un minuto. Estará elevada 45 metros 7 centímetros sobre el mar.

El faro, de 21 metros 3 centímetros de elevacion, es de hierro, provisto de un tubo central para la escalera, y está sostenido por seis columnas de hierro.

Su situacion aproximada es por 59° 46' de latitud S. y 150° 03′ 38″ longitud E.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

ISLAS DEL JAPON.

FARO FLOTANTE DE HAKODATE EN LA ISLA IESSO. (N. t. M., núm. 2. Tokei 1879.) Siendo dificultoso á los navegantes distinguir la luz del faro flotante de Hakodate de las luces de los buques fondeados, se previene á los buques que fondeen al O. de la línea trazada entre el buquefarola citado y el cabo situado al S. O. del fuerte, ó bien al N. N. E. de dicho faro flotante, den á este un resguardo de 5 cables por lo ménos.

Cartas números 604 de la seccion I; y 617 de la VI.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa E. de Ceylan.

Luz de Batticoloa. (N. t. M., núm. 32. Calcutta 1879.) Habiendo avanzado la mar hasta el pié del asta de la bandera instalada en Batticoloa, á partir del 45 de Setiembre de 1879 se izará la luz del puerto á una elevacion de 4 metros 6 centímetros en un asta provisional colocada al lado de la anterior, hasta tanto que se hava instalado otra asta en otro lugar, de lo cual se dará aviso

Carta núm. 572 de la seccion IV.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Brasil.

FARO FLOTANTE EN LA BOCA DEL PARÁ. (N. t. M., núm. 64. Washington 1879.) El buque-farola, fondeado en la boca del rio Pará, y la luz de aquel, son de tan malas condiciones que ni el buque ni la luz son de confianza aun en buenas circunstancias.

Montevideo.

BUQUE-FAROLA DEL BANCO INGLÉS. (N. o M., núm. 64. Washington 1879.) Está fondeado en 13 metros, demorando el faro de la isla Flores al N. 10° 5' O. á 11,2 millas; el faro del Cerro al N. 53° 12' 30" O., ó sobre al N. 44° 47′ 30″ E. de la punta N. del banco, y h unas 2,5 millas al S. 5° 52′ O. de su situación primitiva en las cartas.

Los buques deben pasar al N. y al E. del buquefarola.

Fragmentos de buques perdidos se ven en el banco. Las demoras son verdaderas.—Variacion 8° 40' NE en 1879.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 96.

MAR MEDITERRÁNEO.

Archipiélago griego (Isla de Corfú).

BOYA DEL BANCO MADONNA. (A. H., núm. 78/412. Paris 1879.) Segon el Comandante Clark del buque de guerra inglés Falcon, la boya que marcaba el banco Madonna al Este de la isla Paxo, ha desaparecido el 3 de Mayo de 1879 durante un recio chubasco.

Cartas números 3 y 4 de la seccion III.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa E. de Australia (Nueva Gales del Sur).

BARRA DEL RIO NAMBUCKRA. (A. H., núm. 79/418. Paris 4879.) La profundidad del agua en la barra del rio Nambuckra á bajamar es de 1,5 metros, por cuya razon es preciso tener suma precaucion para franquearla.

Cartas números 437 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Costa S. de Australia (Golfo Spencer).

Boya cerca de la punta Commissariat. (A. H., número 79/421.) Segun anuncio de la Comision de puertos y fondeaderos de puerto Adelaida, se ha fondeado una boya que remata en asta pintada de negro, sobre un bajo de arena entre las dos valizas negras que ya existian.

Los buques que naveguen en dichas aguas sin ayuda de práctico deben conservarse en la medianía del canal, porque en muchos parajes los fondos por ambos lados saltan bruscamente.

VALIZAS EN LA ENTRADA DEL PUERTO BROUGHTON. (GOLFO Spencer.) (A. H., núm. 79/422. Paris 4879.) Por el mismo conducto se sabe se ha formado un nuevo canal que conduce al puerto Broughton (entrada de las lagunas Hamilton). Este canal se indica por dos boyas que rematan en asta; la una, negra, demora al S. de la valiza roja, que marca la entrada antigua, distante 135 metros de la misma, y la otra, roja, demora al N. 85º E. de la negra 95 metros de distancia. Además se han fondeado 20 nuevas boyas de barril á lo largo del canal, casi hasta el muelle.

Los buques al entrar deben dejarlas por estribor, y cuando se aproximen á la entrada deben rascar las boyas que rematan en asta, á fin de pasar á 20 ó 25 metros de una ú otra, con lo cual se librarán de un banco pequeño que está á medio canal, y en el que hay 0,3 metro de agua cuando ménos.

Siguiendo estas instrucciones no se atravesará por ménos de 1,5 metros de fondo.

Variacion 4° 30' NE. en 1879.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI. Madrid 25 de Noviembre de 1879.—Juan Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879.

Bola núm. 181 de sorteo, carpetas números 851 á 860 de señalamiento. Bela núm. 182 de sorteo, carpetas números 1.521 á 1.530 de

Bola núm. 183 de sorteo, facturas números 1.201 á 1.210 de idem.

Bola núm. 184 de sorteo, carpetas números 901 á 910 de id. Bola núm. 185 de sorteo, carpetas numeros 651 á 660 de id. Bola núm. 486 de sorteo, carpetas números 1.374 á 4.380 de Bola núm. 187 de sorteo, carpetas números 541 á 550 de id.

Bola núm. 188 de sorteo, carpetas números 1.831 á 1.840 de idem. úm. 189 de sorteo, carpetas números 1.291 á 1.300 de

Bola núm. 190 de sorteo, carpetas números 1.731 á 1.740 de Madrid 13 de Diciembre de 1879.-El Director general,

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entregue el dia 15 del actual, de doce de la manana á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones y conversiones, correspondientes á las facturas que á continuacion se expresan:

CREACIONES.

Deuda del personal, factura núm. 120.045.

Javier Cavestany.

CONVERSIONES.

En renta perpétua al 3 por 100.

De Deudas antiguas, facturas números 3.780 al 3.788. De inscripciones nominativas, facturas números 2.270 y 13.630.

De residuos de renta perpétua exterior, factura núm. 13.595.

En Deuda amortizable al 2 por 400 interior.

Procedente de cupones de los cinco vencimientos, facturas números 14.489, 14.492, 14.507, 14.542, 14.557 al 14.626. Tambien se entregarán en el expresado dia y horas los bonos del Tesoro de la emision de 1879, correspondientes á

facturas de canje de primera y segunda serie que no se hutieran recogido cuando se llamaron al efecto.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago
Ballesteros.—V.º B.°—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 16 del actual, de once de la la misma se satistega el día 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 1.231, 1.248, 2.185, 2.243, 2.247, 2.256, 2.263, 2.296, 2.270, 2.272, 2.285, 2.316, 2.332, 2.361, 2.363, 2.367, 2.376, 2.377, 2.379, 2.380, 2.389, 2.398, 2.399, 2.400, 2.403 al 2.406, y 2.409 al 2.413 de presentacion.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las proposiciones de la vigésima subasta de valores de la Deuda, celebrada en estas oficinas el dia 1.º de Julio último, que á continuacion se ex-

D. Juan José Tude¹a. D. Gil de Arechavela. D. Romualdo Chece. D. Juan Rodriguez. D. A. de Moraza. D. Darío Vivaneo. Sres. Fernandez Heredía y Compañía. D. Antonio Martinez. D. Franeisco A¹onso.	12 .513
D. José Araujo. D. Darío Corral. El mismo. El Banco Hipotecario de España. D. José Tuero. D. Felipe Benito. D. Manuel Caviggioli.	41.390'50 42.964 40.649 4.367'64 5.738 5.714 43.780'23 9.969 5.139'47 42.966'32 40.461'50 42.200 43.124'86 9.940 40.781'50

Ballesteros.=V. B. El Director general, Arenillas.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente es-tado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Noviembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España Idem á cargo de la Comision	56.877.630'04
de Hacienda de España en Paris, pendientes en aquella fecha, francos	24.654 '8 5
ANTICIPACIONES. Cartas de pago de préstamo por diferencias	•
en las liquidaciones de reservas de contri- buciones	117.75509
	57.020.039'95

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Noviembre de 1879.

Letras sobre provincias á favor del Banco de España por conversion de su anticipo, por Real órden de 29 de Octubre último..... Idem á favor del mismo por renovaciones..... Idem á favor del mismo por descuentos.....

495.796'24 Del Banco de España por an-

ticipo, por Real órden de 29 de Octubre último..... Cartas de pago de préstamo por diferencias en las liquidaciones de reservas de con-

ANTICIPACIONES.

7.111423

8.000.000

8.000.000

3.227.630.09

19.4**3**0.537′53 76.450.577:48

Disminucion que ha tenido la misma Deuda durante el citado mes de Noviembre.

Letras sobre provincias á favor del Banco de España, admitidas en la liquidacion de reservas de contribuciones. Idem sobre id. á favor del mismo, renovadas.....

ANTICIPACIONES.

Del Banco de España por su anticipo, por Real órden de 29 de Octubre último, convertido en letras..... Cartas de pago de préstamo admitidas al Banco de Es-

paña en la liquidacion de reservas de contribuciones. **105.460'9**9

8.000.000

8.650.000

3.227.63009

Importaba la Deuda flotante en 4.º de Diciembre de 1879.....

56.467.486'40

49.983.094'08

Madrid 13 de Diciembre de 1879 .- El Director general,

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES À LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS À LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERE-CHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

En 1874 importó España y se exportaron de España va-

Cuba..... 51 millones de pesetas.

Total venido .. 62 1/4

Para Cuba...... 60 1/2 millones de pesetas. Puerto Rico.....

Filipinas..... 4 5/10 TOTAL ido 66 8/10

Si España cuenta 46 millones de habitantes, resultará que pais y les da 46 ½ rs. de efectos peninculares. ¡Total comercio 34 ½ rs. anuales! consume 15 rs. anuales por cabeza de los frutes de tan valioso

Véase ahora el contraste.

De productos ingleses, tomamos	45 rs. anuales por cabeza,
y damosIdem franceses, tomamos	41 % 36
v damos	25
Idem americanos, tomamos y damos	5

No tenemos datos oficiales para ver la importancia relativa del comercio entre aquellas provincias, la Península y países extranjeros. Es notorio, sin embargo, el triste papel que representamos. Pero basta una muestra.

ESTADO DE LA REVISTA MERCANTIL DE LA HABANA.

Exportacion de azucar y tabaco de dicho pverto de Enero á Noviembre.

-	TOTALES.	España.	Estados-Unidos.
Azúcar, cajas Becoyes	434.000 464.000	74.100 170 32.500 9.000 1.200	184.000 144.000 88.700 79.500 18.000

Es decir, los Estado s-Unidos, nacion extranjera, y productora de ambos artículos, los admite en considerable cantidad á su consumo. ¡España, ¡su patria, la quinta ó sexta parte!

Semejante estado de c osas no debe subsistir.

La justicia lo reclama, como contrario á la igualdad que debe reinar entre las provi ucias de un mismo Reino.

La razon de Estado lo condena. El estrechar y fomentar

las relaciones comerciales, e'l entrelazar los intereses, es la más segura y la más económ ica manera de consolidar la integridad nacional.

Un buen cálculo económico lo exige. En el comercio entre España y sus provincias de am bos hemisferios todo es ganancia, porque españoles son los qu e producen, españoles los que

trasportan, españoles los que cor sumen. El plantear, pues, esta reformates, viniendo á la cuestion que nos ocupa, el verdadero fomento de la marina española en compo propio. No sólo el tráfico di ecto y el intercolonial, sino hasta el indirecto con la América a ntes española, se fomentarian como fácilmente se comprende.

La única rémora para el plantes miento de esta reforma sería el sacrificio del ingreso de Adus nas. El que suscribe carece de datos para calcular el rendimiento que produzca en las Artillas y Filipin, es y los derechos que

Segun la Balanza de 4874, en la Pen insula se recaudaron por importaciones de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas escasos 9 millones de pesetas.

Suponiendo que el producto allá sea al go más, sumarian

20 millones de pesetas al año.

¿Qué daria un derecho módico de consun 10 sobre el movimiento desarrollado?

¿Cuánto el aumento de movimiento y riq ueza aquende y allende el mr? No cabe duda de lo reproductivo de la medi da. Pero ¿y el

vacio entre tanto? vacio entre tanto?
¿Tan difícil es arbitrar un anticipo reintegrab le para tener
20 millones de pese as al año por curtro ó einco a; ños?
No es, pues, éste lugar, ni tiene el que suscrit e iniciativa

para entrar en materia.

Pero cree no decir nada aventurado al opinar quie esa difientrado única legitima que puede ofrecerse á la inmediata realización (empezando la baja de de echos escalona da desde el año económico 4879-80) del libre comercio entre la Península, Cuba, Prerto-Rico y Filipinas, no puede ni debe s'er obstáculo insuperable para hombres de cabeza y corazon.

Renunciando á muchas consideraciones que alarigarian demasiado este informe, el que suscribe cree:

41. Que el remedio supremo para vivificar la marina mercante es la libertad de comercio con las provincias ultramavi-

nas y asiáticas.

2.º Como auxiliares libertad de abanderamiento de buque s de construccion extranjera por cinco anos: despues con un derecho ad valorem de 5 por 100.

3.º D sminucion de gestos de puertos, revision y libertad

de practicajes y de tarifas consulares.

4. Exencion del derecho de carea r Exencion del derecho de carga por cinco años á los buques de más de 300 toneladas de arqueo que se construyan en Esprña siendo de madera, y por siete años á los cascos de

5. Que todos los trasportes por cuenta del Estado se ha-

gan en bandera española.

Que mientras subsista el estanco, se use exclusivamente el tabaco nacional (Cuba, Puerto-Rico y Filipinas), con exclusion del americano.

7.º Que igualmente, miéntras dure aquella situacion, se permita en Barcelona, Valencia, Cádiz, Vigo y Santander la elaboracion del tabaco en depósito, para extraccion y para consumo del país; mediante, en este caso, el pago de un derecho equivalente à la utilidad líquida que produce al Estado su fa-

Esta medida prepararia el desestanco gradual y sólidamente. Tales son las ideas que respetuosamente somete á la Junta el que suscribe, sujetándolas á su más ilustrado criterio.

(4) Véase la GACETA de anteayer.

Cádiz 21 de Marzo de 1879.-Antonio de Zulueta.

Y habiendo examinado la Junta, en sesion de ayer la prein-serta Memoria, acordó se remita como contestacion á la Comision especial Arancelaria.

Cadiz 21 de Marzo de 4879.—El Comisario Presidente, Bernardino de Sobrino —El Secretario interino, Julio de Arderius.

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA INDUS-DUSTRIA Y COMERCIO, DE VALLADOLID (1).

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid tiene la honra de someter à la ilustrada consideracion de V. E. la serie de contestaciones que à su jnicio pueden darse al interrogatorio que dirige esa Comision especial Arancelaria, nombrada por Real decreto de 8 de Octubre último, sobre supresion del derecho diferencial de bandera y estudiar las clasificaciones y valores de los tejidos de lana.

Será excusado decir que tanto la una como la otra indus-tria no pueden conocerse como deseara esta Junta, en atencion á que, siendo esta poblacion una de las más interiores del continente, no tiene conocimiento práctico para entender en lo que se refiere á la industria naviera; sin embargo, lo hará hasta donde le sea posible pidiendo proteccion para esta industria, á pesar de las variadas y contradictorias opiniones que sobre eete punto se han emitido y están emitiéndose por hombres verdaderamente versados en la idea de la industria marítima.

No pueden calcularse, á juicio de esta Junta, los daños que produjo la promulgacion del decreto-ley de 22 de Novambre de 1868, al suprimir el de echo diferencial de bandera; para convencerse de nuestra aseveracion, no habrá necesidad de otra cosa que de consultar los datos que sobre esta cuestion deben existir en los departamentos de Hacienda, Estado y Marina. L'videntemente, desde la fecha de aquel decreto se ha venido cada año novando la decadencia, no colo de nuestra ma-rina mercante, sino tambien de las industrias que de ella se derivan, como son la calafatería, carpintería, jarcias y velámen, y como consecuencia natural de la ruina de estas, la impreseindible de numerosas familias.

No nos es dado formular ninguna medida que tienda á corregir, la desg. acia que pesa desde hace un decenio sobre esta fuente de riqueza de nuestra Patria, que en otro tiempo invadió todos los ambitos del mundo marítimo, por lo mismo que hoy que el Gobierno ha conocido ser imposible dejar por más tiempo en el abandono en que hasta ahora se encuentra este importante ramo de la riqueza nacional, hay opiniones contradictorias para su resolucion. Sin embargo, una razon sola bastará para hacer comprender á esa Comision la justicia de nuestra afirmacion.

Que nuestra marina mercante y su industria han muerto será necesario probarlo? Fácilmente se consigue. Las naciones extranjeras, debido á su riqueza y al inmenso número de talleres y arsenales que dentro de ellas mismas se encuentran, pueden más fácilmente que nosotros, y con una economía inmensamente mayor que nosotros tambien, ocuparse en la construccion de buques animados por la fuerza del vapor; así que nuestros armadores, al recesitar uno de aquellos, van en su busca á los arsenales extranjeros, pues que allí encuentran lo que de otro modo encontrarien en su propia Patria si las leyes por que se rige fueran, como en las de aquellos, protec-

Otro de los males que aquella facilidad y nuestra falta de proteccion originan, es la de que todos nuestros puertos, des-de la fecha en que se suprimió el derecho diferencial de ban-dera, se hallan invadidos por el pabellon extranjero, y que nuestra bandera nacional, ántes conocida de todo el mundo, y fuen-te inagotable de riqueza, está lastimosamente postergada.

Hay mas; nuestros puertos, como todos sabemos, carecen en absoluto, no a sólo de aquellos talleres que ántes hemos señalado, si e diques y varaderos en que poder prontamente y bien reparar las averías que con tanta frecuencia ocurren en los barcos, y de ahí el que huyan de ellos y que se cierren sus miserables talleres.

Estas razones creemos que sean bastantes para dar á entender que de ningun modo podremos hacer la comretencia á aquellas naciones, si no se consigue que el Gobierno favorezca de un modo más decidido á nuestra marina mercanie, que alivie un tanto los derechos de nuestro Arancel para las mercancias que lleguen á nuestros puertos de los diferentes puntos de produccion, y recargue, a ser posible, los productos extran-

Por último, á juicio de esta Junta, podria hacerse que, si no á la altura que otro tiempo tuvo, en cuanto posible fuera, estuviese nuestra marina mercante, seria estableciendo un derecho diferencial de bandera en favor de la española, quitando en cuanto fuese dable y disminuir prudentemente los mil gravá-menes y obstáculos que sobre ella pesan y que se oponen á su desarrollo, y por último, que el Gobierno se dispusiera á significar una decidida y marcada influencia en favor de nuestros

Valladolid 1.º de Abril de 1879.—El Gobernador Presidente, Joaquin Marton.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario interino, José del Valle y Cal.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Negociado del Personal.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Juan Dutrey, Hernando para ocupar la vacante de Alcaide en la cárcel de Valencia de Alcántara, Cáceres, con el sueldo anual de 730

Para hacer dicho nombramiento se ha examinado su expediente personal, segun previene el art. 7.º de la Instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º de la misma se publica á continuacion su extracto.

Servicios del único aspirante.

D. Juan Dutrey Hernando, dos años, seis meses y 17 dias

de servicios civiles. Madrid 6 de Diciembre de 1879.-El Director general, Francisco Santa Cruz.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, à D. Serafin Sanchez Sobrino para ocupar la vacante de Alcaide en la cárcel de Alcázar de San Juan, Ciudad-Real, con el haber anual de 875

(1) La parte de este informe referente á lanas, se publica en el

Para hacer dicho nombramiento se han examinado los expedientes personales instruidos al efecto de los aspirantes à la expresada plaza, segun previene el art. 7.º de la Instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º de la misma se publica á continuacion el extracto de los referidos expedientes.

Servicios de los aspirantes.

D. Casto Perez Gallego, cinco meses y nueve dias de servi-cios en el ramo con el sueldo de 4.000 pesetas como Furriel del penal de Tarragona.

D. Serafio Sacchez Sobrino, ocho años y tres meses de servicios en el ramo con sueldo de 912 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.-El Director general, Francisco Santa Cruz.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Anselmo Hervás y Gil para desempeñar la vacante de Alcaide en la cárcel de Calahorra, Logroño, con el haber anual de 550 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se ha examinado su expediente personal, segun previene el art. 7.º de la instruccion de 20 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º se publica á continuacion su extracto.

Servicios del único aspirante.

D. Anselmo Hervás y Gil, cinco años en el Ejército; ocho en la Guardia civil; uno, cinco meses y 26 días en destinos civiles, y los prestados como Alcaide interino de la cárcel de Calahorra desde 18 de Octubre próximo pasado, que fué electo

Madrid 9 de Diciembre de 1879.-El Director general, Francisco Santa Cruz.

Se halla vacante en la provincia de Ciudad-Real la plaza de Sotaalcaide de la cárcel de Villanueva de los Infantes, dotada con el sueldo anual de 320 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879. Los aspirantes à dicha plaza presentarán ó remitirán cer-

tificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gacera, acompañadas de los documento, que determina el art. 2.º de dicho Real decreio y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Roletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este

Madrid 12 de Diciembre de 1879. El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

Cédula de vecindad.

Fé de bautismo legalizada.

Certificacion de buena conducta. Su hoja de servicios, extendida en el impreso establecido. Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia à penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bas-

tante de cesantía en cualquier época que se descubra.
6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 4.500 pesetas presentaran además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Málaga la plaza de Sotaalcaide de la cárcel de Alora, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 centimos, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion gene al dentro del termino de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que à continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, es e anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provin-

cias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este Madrid 5 de Diciembre de 1879. - El Director general,

Documentos que han de acompañarse á las instancias

en solicitud de la plaza vacante.

Cédula de vecindad.

Francisco Santa Cruz.

Fé de bautismo legalizada. Certificacion de buana conducta.

Su hoja de servicios, extendida en el impreso establecido. Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó co reccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantia en cualquier época que se descubra.

Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea au or, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos

despues de confrontados con la relación.
7. Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.530 pesetas presentarán ademas una decla acion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjería o comercio en la provincia en que soliciten

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Siruela y Herrera del Duque, en la provincia de Badajoz.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Siruela á Herrera del Duque todala correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certifica-dosy demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de elles partan é otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vi-

gentes.

2. La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempe que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itincrario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun conven-

ga al mejor servicio.

5. Por los retrases cuyas causas no se justifiquen debidamente pagara el contratista en papel de multas la de 3 pe-setas por cada cuarto de hora, y à la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

B. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Adminis-tracion principal de Correos de Badajcz.

El contrate durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

cion superior de la subasta. 40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á le. Administracion principal respectiva si se despide del contre to á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro d'arectivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva s' abasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y husieran de celebr arse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres memás, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de

subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si el número de las expedicio-nes se aumentase, o resultara de la reforma aumento ó dis-minucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberà contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no à continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto à las exerciones que correspondan del impues-to de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la li-nca ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratis-ta à las disposiciones que rijan sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en

44. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó a la escritura.

45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gacera, cuyo justili pago depera ex hibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se se-

ñale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego. 18. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios à la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y

bienes de aquel hasta el completo resarcimiento. 19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Siruela y Herrera del Duque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 29 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de

1.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á les disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos. concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos

el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Badajoz para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciva la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirà à disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafes, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago or ginal que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que

cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicitu. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debida mente autorizada, prévia presentacion de decu-

mento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar presisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Siruela à Herrera del Duque y viceversa, por el precio de.... pese as anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto

por el Presidente.

95. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del 1 mate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 40 de Febrero de 4874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 9 de Diciembre de 1879.-El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 12 de Diciembre.

Núm. 244 Eloisa Alvarez.-Mazo.

Ignacia Cárdenas.—Torrelaguna.

José Vallino.—Leganés. Juan Pastor.—Zaragoza.

Marcelo Garitagoitia.-Huesca.

Matilde Herrero.—Albarete.

Manuel Calderon.—Linares. Manuel Muñoz.—Cádiz. 250 251

Presidente de la Junta de Beneficencia.-Toledo. 252

Rafael Aranda.—Barcelona.

Vizconde de Ilucan.—Lorca.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.-El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 13.

Estacion de orígen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio,
Badajoz. Valladolid Barcelona Idem Barbastro Tolosa Ciudad-Real Barcelona	Francisco Cucalon. Bernardo Belin- chon. Cirera. Franch C.*. Asuncion Llaura. Hilario Azcuene. Olalla Juana. Doctor Malo.	Toledô, 42. Vâlencia, 2 San Joaquin, 2. Luzon, 6. Fonda Leon Oro, calle Cármen.

Madrid 13 de Diciembre de 4879.-El Jefe del Gabinete Central. Francisco Mora.

administracion de justicia,

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO. Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jete de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Bonafós, Subdelegado de Hacienda que fué de la provincia de Calamianes (Islas Filipinas), ó sus herederos, cuyo paradero se iguera, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán à contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por si o por medio de encargado à recoger y contestar al pliego de re-

paros ocurrido en el exámen de la cuenta de rentas públicas por valores de contribuciones é impuestos de la antedicha provincia, correspondiente al primero y segundo trimestres del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gabriel Alvarez, Ordenador de pagos de Hacienda que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gace-TA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Sceretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1879:-Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Herrera de la Puerta, Contador, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de rentas públicas terrestres de la Administracion de Contribuciones de Pinar del Rio del mes de Noviembre de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1879.-Manuel Tomé.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cervera.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de Corvera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à los herederos de Andrés Martin Hernandez, vecino que fué de Medina del Campo; á los de Francisco Codina y Curiá, vecino de Vallfogona; á los de Rafael Roitg y Oliveres, vecino que fué de Sarriá; á los de José Torrens y Roca, de Agramunt; á los de Rosa Escudé y Cabal, de Canet, y á los de José Batlle, de Barcelona; y á D. José Reigosa y Lanze, á Isidro Porta y Tubau, José García, Luis Negri y Borri, Pamon Audet, Dolores Darneu y Pociello, Mercedes Darneu y Pociello, Ana Clavijo y José Marlé, euyos paraderos se ignora n, para que dentro del término de quinto dia comparezcan á este Juzgado á exponer y pedir ante el mismo lo que tengan por conveniente en contra de la solicitud de indulto que tier en presentada Ramon Lluch y Pedro Cirera, en méritos de la causa criminal seguida contra estos sobre siniestro en la, via férrea del Norte de España en 24 de Junio de 1876; hajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se entenderá que nada sienen que exponer en contra de ella.

Cervera 5 de Diciembre de 1879.-Mariano Enciso.-Por su mandado, Ramon Tarruell.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Aurelio Cano de Rivas y Gonzalez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario de gobierno interino y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, se ha dietado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 10 de Noviembre de 1879, el Sr. D. Fernando de Lavalle y Rodriguez de Vera, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de ella.

Habiendo visto estos autos juicio ordinario, seguidos á instancia de D. Salvador y Doña María Joaquina del Campo y Pinedo contra D. Juan García Palencia y otros, á fin de que se les declare como únicos representantes y causahabientes de D. Leon María de Pinede, con derecho exclusivo á pretender y obtener de la Nacion las indemnizaciones que se adeudan al D. Leon María de Pinedo, por no habérsele devuelto el precio desembolsado ni la suerte de 42 y cuarta aranzadas de tierra con 1.548 olivos en el pago de Cuartillos de este término, que D. Juan García Palencia remató por su encargo el 3 da Octubre de 1822 ante la Comision de Ventas de este distrito, y que en 1823 recuperó la comunidad de Mercenarios descalzos de esta poblacion:

Resultando que D. Juan Gercia Palencia, en expediente formado ante D. Juan Bautis ta Camacho, Escribano que era de la Comision de Ventas de este distrito, remató a su nombre el 3 de Octubre de 1829, y como bienes de la Nacion, una suerte de tierra en el page, de Cuartillos de este término, compuesta de 42 aranzadas y cuarta, con 1.548 olivos, procedente del suprimido convento de Mercenarios descalzos de Belen, en esta poblacion, en el reccio de 59.850 rs., cuya cantidad entregó à D. Francisco Ignacio Martí, Comisionado principal de Ventas en esta pro vincia; y despues de obtener el D. Juan García Palencia la vosesion de la finca, declaró en el mismo expediente que le suerte de tierra y olivar mencionada pertenecia á D. Juan María de Pinedo por haberla comprado con su dinero à virtud de encargo que le hizo, cuya declaracion solemniză tambien para que surtiera todos sus efectos en escritura, que otorgó à favor del D. Leon María de Pinedo, el 24 del mismo mes de Noviembre de 1822, ante el Escribano de Cádiz D. Jesé Valle, y Molina, segua se comprueba con la copia de escritura, fo lio 3, del ramo de pruebas, cotejada con su original al folio 43 del mismo ramo, y la carta de pago expedida en Cádiz el 8 de Noviembre de 1822, é inserta en la repetida

Resultan do que D. Leon María de Pinedo falleció en esta ciudad el 2/4 de Enero de 4844, con poder para testar que el 18 del mist no mes habia conferido á su hija Doña Rufina María de Pin edo, á presencia del Licenciado D. Manuel María Perez y Gomiez, y que en su virtud la Comisaria otorgó el testamento en 7 de Marzo de 1846, ante el citado Escribano, con insercion del poder; en cuya clausula 2.ª declaró el D. Leon no tener más hijas que la Boña Rufina María de Pinedo, casada con D. Josquin María del Campo, á la cual instituyó en la 9.ª wor su única y universal heredera, declaracion é institucion que repitió la apoderada en el testamento, añadiendo, entre otras declaraciones, que su padre le habia comunicado que en la época constitucional de 4820 al 23 habia comprado por bienes nacionales la suerte pago de Cuartillos de que se ha hecho mérito, cuya finca á consecuencia de la reaccion acaecida en 1823 volvió á poder de los religiosos Mercenarios descalzos, á quienes habia pertenecido, y debiendo restituirse á Don Leon María de Pinedo á virtud de la Real órden de 1836, no tuvo lugar la restitucion por haberla cedido la comunidad al Sr. Marques del Castillo por el capital y réditos que le adeudaban de un censo á que aparecieron estar afectas, y que no se tuvo presente al tiempo que se vendieron por la amortizacion, cuyo importe absorbia el precio desembolsado por ella; todo lo que resulta en documento folio 1.º de los autos, cotejado á la vuelta del folio 15 del ramo de pruebas:

Resultando que Doña Rufina María de Pinedo y Viondi, viuda de D. Joaquin del Campo y de la Plaza, falleció en esta ciudad abintestato el 8 de Febrero de 1871, y que en expediente que con fecha 15 de Noviembre de 1872 promovieron en el Juzgado de este distrito de Santiago y Escribanía de D. Hipólito Abela sus hijos D. Salvador y Doña María Joaquina del Campo y Pinedo, fueron estos declarados herederos legítimos, únicos y universales abintestato de su madre Doña María de Pinedo y Viendí por auto de 6 de Marzo de 1873, segun aparece del testimonio, folio 11 de los autos, cotejado al folio 13 del ramo de

Resultando que D. Salvador y Doña María Joaquina del Campo y Pinedo, y en su nombre y con poder bastante el Procurador D. Joaquin María Aguado, dedujeron demanda ordinaria, el folio 21, el 10 de Julio último contra D. Juan García Palencia y D. Francisco de Asis del Campo, sus representantes y causahabientes legitimos, y contra todos los que por cualquier concepto se crayeran con derecho ó pretendieran tenerlo para reclamer y obtener del Estado las indemnizaciones que este debe á D. Leon María de Pinedo, hoy sus representantes, como sus causahabientes, por no habérsele devuelto el precio desembolsado ni la suerte de 42 y cuarta aranzadas, con 1.548 olivos, que el D. Juan García Palencia remató por su encargo el 23 de Octubre de 1822 ante la Comision de Ventas de este distrito, como procedentes de la extinguida comunidad de Mercenarios descalzos de esta ciudad:

Resultando que por ignorarse el paradero de los demandados, se les emplazó una y otra vez por medio de edictos en la forma que prescriben los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, dirigiéndose tambien los opertunos oficios á la Direccion general de la Deuda pública, Derechos y Propiedades del Estado, en el Ministerio de Hacienda; y que no habiendo comparecido persona alguna á contestar la demanda, se declaró en rebeldía á los demandados, dándose por contestada aquella, y entendiéndese las siguientes notificaciones en los estrados del Juzgado:

Resultando que los actores reprodujeron replicando lo solicitado en su demanda, que estos autos fueron recibidos á prueba, y que en su sustanciacion se han observado todos los trámites y formalidades que la ley prescribe á los de su clase, hasta haber sido citados á la vista:

Considerando que es principio de derecho que debe considerarse como una sola persona la del heredero y la de aquel á quien heredó:

Considerando que lo es tambien que el heredero sucede, no sólo en las cargas y obligaciones del causante, sino tambien en sus derechos y acciones:

Considerando que, ignorándose el paradero de los demandades, correspondia que se les emplazara por medio de edictos, y no habiendo comparecido se les declarase rebeldes:

Considerando que los actores han probado de manera legal y cumplida, y por medio de documentos públicos y fehacientes, los hechos en que basaron su demanda;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debia declarar y declaraba que D. Salvador y Doña María Joaquina del Campo y Pinedo, como únicos representantes de su abuelo materno D. Leon María de Pinedo, tienen derecho exclusivo á reclamar y percibir de la Nacion las cantidades que se adeudan à Don Leon Maria de Pinedo como indemnizacion por no habérsele devuelto el precio desembolsado ni la suerte de 42 y cuarta aranzadas, con 1.548 olivos, en el pago de Cuartillos de este término, que D. Juan García Palencia remató por su encargo el 3 de Octubre de 1822 ante la Comision de Ventas de este distrito, y que en 1823 recuperó la comunidad de Mercenarios descalzos; y en su consecuencia debia condenar y condenaba á egtar y pasar por esta declaracion á D. Juan García Palencia y D. Francisco de Asís del Campo, sus representantes y causahabientes legitimos, y todos cuantos por cualquier concepto se crean con derecho para reclamar y obtener del Estado dichas indemnizaciones.

Y por esta su sentencia, que habrá de publicarse en el Bo- 🖔 clase que la anterior. Tasada en 100 pesetas.

letin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando y sin expresa condena de costas, lo pronunció, mandó y firmará S. S., en audiencia pública de hoy; de que doy fé.—Fernando de Lavalle.—Aurelio Cano de Rivas.»

Y para que conste y tenga lugar lo prevenido en el articulo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizo el pre-

Jerez de la Frontera 41 de Noviembre de 1879.-Aurelio Cano de Rivas.

Logrosan.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del robo hecho en la casa de D. Andrés Martin, vecino de Retamoso, he mandado librar el presente para que se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias, caso de ser habidos, de los sujetos que á continuacion se expresarán, y de los objetos robados que

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares desplieguen todo su celo para dicha captura, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Logrosan à 40 de Noviembre de 1879.-Alejandro Martin .-- Por mandado de S. S., el actuario.

Señas de los presuntos reos y objetos robados.

Un hombre como de 50 años, bien vestido de pantalon de paño negro y faja, y una gorra y botas negras. Otro poco más ó ménos de edad, con sombrero de ala ten-

dida y pantalon de paño más usado. Otro tambien de pantalon y sombrero, que al parecer no

es suyo, y si haber sido para disfrazado. Otro tambien con pantalon más usado, sombrero y alpar-

gatas y más viejo que los otros. Un pañuelo grande de Manila con listas de seda blanca

y azul. Otro de merino encarnado.

Una sava de francla.

Otro pañuelo de merino morado.

Cuatro de seda, uno colorado y negro.

Otro de color de chocolate con cenefa blanca.

Otro encarnado con rayas azules.

Otro id. con el fondo amarillo y cenefas de varios colores. Otro francés, mediano.

Otro mayor para el cuello, encarnado como el anterior. Una navaja larga.

Un par de pendientes de oro pequeños.

Otros de plata de calabaza.

Otros de herradura de plaqué.

Uno solo de oro.

Dos libras y media de chocolate.

Seis libros de papel para fumar. Seis cajetillas de tabaco.

Cinco id. de cerillas.

Un par de zapatos nuevos de mujer.

Una botella verde de aguardiente.

Tres mil reales en monedas de 5 duros. Una onza de oro y 3 ó 4 duros en plata.

Seis jamones que pesaban una arroba cada uno y cinco o seis panes.

Una capa de Torrejoncillo en buen uso.

Una chaqueta de paño negro con una pieza en una hom-

Un chaleco de paño fino bueno.

Un sombrero negro fino.

Un par de botas nuevas.

Una escopeta de fabrica nueva.

Un cachorrillo de un cañon. Ocho sábanas de tela nuevas.

Cuatro más usadas.

Seis rollos de tela, tres finos y tres bastos, de 10 varas Cinco colchas de lana de colores y tres mantas de lana

Cuatro camisones de tela y tres pares de calzoncillos.

Un par de almohadones nuevos de tela.

Una pollera de lana y una falda nueva

Un guardapiés de bayeta fina verde.

Otro id. encarnado.

Otro de estameña morado nuevo.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se sacan á pública subasta, sin admitir postura que no cubra el tipo de la tasacion, las diez fincas correspondientes á la testamentaría de D. Lorenzo Herrera y Pingarron, que son las siguientes:

En Navas del Rey.

- 4. La dehesa titulada Las Laderas, de caza, pasto y labor, poblada de encinas, retama, enebros y pinos maderables, casa para el guarda y edificio destinado á parideras, ambos de sólida construccion. Un colmenar cercado con su casita de servicio. Su cabida es de 2.501 fanegas, ocho celemines y 24 y mediotestadales del marco de Madrid. Son laborables unas 1.000 fanegas. Tasada en 150.000 pesetas.
- 2. Una tierra de sembradura donde llaman La Cuerda Bañez. Su cabida cinco fanegas, clasificada de tercera clase. Tasada en 100 pesetas.
- 3.º Una tierra de pan llevar titulada Herren de los Madriles, donde llaman Barranco Lobero. Es de igual cabida y

- 4. Una tierra al sitio de la Baranda. Su cabida 33 fanegas; es de tercera clase. Tasada en 825 pesetas.
- 5. Una tierra donde dicen Las Crucijadas ó Vallejo de Cobos. Su cabida de 18 fanegas, clasificada de tercera clase. Tasada en 450 pesetas.
- 6.2 Una tierra, que ántes fueron varios pedazos, y hoy están bajo una linde, en donde dicen Casas de la Vieja y Barquillo. Su cabida 70 fanegas de tercera clase. Tasada en 4.750 pesetas.
- 7. Una tierra al sitio de la Baranda. Su cabida seis fanegas de tercera clase. Tasada en 112.50 pesetas.

Pueblo de Pelayo.

- 4.º Una tierra de labor, de secano, de tercera clase, situada detrás de la iglesia del pueblo. Su cabida dos fanegas. Tasada en 80 pesetas.
- 2. Un terreno de regadio, al que denominan Huerto, sito donde dicen el Helechar. Su cabida un celemin y tres estadales y tres cuartas de otro. Está clasificado como de primera clase. Tasado en 50 pesetas.
- 3. Otro huerto en el mismo sitio que el anterior. Su cabida dos celemines. Es tambien de regadío de primera clase. Tasado en 100 pesetas.

Y para el remate se señala el dia 49 de Enero del añopróximo venidero, y hora de la una de su tarde, ante S. S., y local sito en el Palacio de Justicia; debiendo tenerse presente que para hacer postura se requerirá depositar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasacion de la finca ó fincas á que la postura se refiera. Se subastarán las fincas separadamente. Los títulos estarán de manifiesto todos los dias, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la Escribanía del actuario D. Lino Gutierrez, plaza de las Salesas, núm. 6, entresuelo.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.-El Escribano, Lino Gutierrez. X - 693

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, se llama á cuantas personas se crean con derecho á la carpeta núm. 2.460 del sorteo de Junio de 4878, expedida à nombre de los Sres. Maltrana Hermanos por la Direccion general de la Deuda pública, para que comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se declarará nula la referida carpeta y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.-V. B. El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.-Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Luis Florez y Fondevila, natural de Valencia, hijo de los finados D. Luis y Doña Manuela, vecino de esta capital, en la cual falleció el dia 4 de Setiembre último; y se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que en el término de 20 dias se presenten ante este Juzgado à deducirle en forma; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado D. Manuel y Doña María del Rosario García Herreros y Fondevila y Doña Francisca de Bustamante y Fondevila, primos carnales del finado, los que han solicitado se les declare herederos del mismo.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.-El Escribano, Marrodan. X - 688

Madrid.-Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se saca á pública subasta para su venta una casa sita en esta capital y calle de la Flor Alta, núm. 9, con vuelta á la travesía de Altamira, número 6, y accesorias á la calle de Peralta, sin número, comprendido entre los 5 y 5 duplicado: linda al Norte con la calle de la Flor Alta, al Este con la casa núm. 7 de dicha calle, con la de Peralta, á donde tiene sus accesorias, y con la casa número 5 de esta última calle; al Sur con la expresada finca, número 5 y con la del núm. 4 de la travesía de Altamira, y al Oeste con la referida travesia: mide una superficie de 410 metros cuadrados y 47 decimetros, equivalentes á 5.287 piés; tasada en 98.735 pesetas; señalándose para su remate el dia 5 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en las Salesas, Palacio de Justicia; no admitiéndose proposicion al que no haya depositado préviamente la cantidad de 2.500 pesetas en la mesa del Juzgado.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.-El actuario, Francisco Martinez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se sacan á pública subasta para su venta 29 títulos de acciones del ferro-carril de Alar del Rey á Santander, tasados en la cantidad de 1.710 pesetas, señalándose para su remate el dia 26 del actual, à la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en las Salesas, Palacio de Justicia.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.-El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

MOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferro-carriles Andaluces.

D. Luciano Villars y D. Luis Silvels, como individuos del Consejo de administracion de la Compañía de los Ferro-car-riles Andaluces, y con arreglo al art. 38 de sus estatutos, cer-

tificamos que la junta general extraordinaria de accionistas de dicha Compañía, celebrada en Madrid el dia 28 de Octubre próximo pasado, acordó por unanimidad anular la autoriza-cion que en la última junta general ordinaria y extraordina-ria celebrada en 9 de Mayo anterior habia dado al Consejo de administracion para crear 150.000 obligaciones de á 500 pesetas ó francos cada una, con interés de 3 por 100, amortizables por sorteos anuales, y reembolsables á la par en 80 años, á contar desde 1.º de Enero de 1880; y que dicha junta general extraordinaria de 28 de Octubre de 1879 autorizó al Consejo para crear hasta 320.000 obligaciones en los mismos términos y condiciones, facultándole para que dentro de las atribuciones que le son propias vaya emitiendo las dichas 320,000 obligaciones, á medida que lo permitan las prescripciones legales, en las condiciones que juzgue convenientes. En fé de lo cual firmamos el presente testimonio en Madrid á 13 de Diciembre de 1879.-Dos Consejeros, L. Villars.-Luis X - 700Silvela.

Justa Madrileña.

SOCIEDAD MINERA.

Hallándose adeudando á esta Sociedad por varios dividen-

	то. үц.
Doña Emilia Trosi	70
D. Diego Pallaré	70
D. Silvestre Perez García	70
D. Luis Perez	170
D. Juan Gutierrez	100
D. Valentin Briz	100
D. Carlos Chico de Guzman	340
D. Aniceto de Muga	340
D. Lino Gomez	240
D. Andrés Giron García Seron	240
Doña Isabel, Doña Antonia María Fernanda y Doña Juana Feigenpang Sanchez	340
Y el poseedor de la primera mitad de la accion nú-	010
mero 64	170
la funta directiva hace presente à dichas señares	es cir-

la Junta directiva hace presente á dichos señores se sirvan recoger sus recibos en el término de 15 dias desde este aviso del Sr. Tesorero de la Sociedad D. Salvador de Cantos, que habita en la calle del Turco, núm. 13, duplicado, cuarto bajo, de diez á doce de la mañana; pues de lo contrario se procederá à la amortizacion de sus acciones.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.-El Presidente, D. Fuentes.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

RECTIFICACION.

En el anuncio del resultado del sorteo para amortizacion de obligaciones de la Compañía, publicado en la GACETA de

ayer, hay por error de imprenta la equivocacion siguiente: Serie 1., columna 2., línea 2., aparece en el anuncio el número 79.295 á 79.314, y debe ser 79.295 á 79.344. Madrid 14 de Diciembre de 1879.-El Secretario del Conseio. Félix Nicolás.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de la misma ha acordado que el dia 22 del corriente, à las dos de la tarde, se verifiquen los sortees para la designacion de las 261 obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona y 87 de la de Zaragoza á Pam-plona, antiguas ó no canjeadas, que deben amortizarse en el segundo semestre de este año, en la forma siguiente:

Obligaciones al 6 por 400 de la línea de Barcelona.	216 3
Idem at 5 por 400, id. id	21
Idem al 3 por 400, serie B id. id	21
Idem al 3 por 400, de la linea de Pamplona	87
En junto	348

El sorteo tendrá lugar ante una Comision del Consejo, y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en el

domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llović en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 13 de Diciembre de 1879, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PÚBLICOS.	Dia 13.	Dia 43.	
Asuta perpetua al 3 por 100	15'37	45'40-37 472-32 475 45'85	
€ plazo.	»	45'82 412 fin cor.	
pequeños.	ъ	45'35	
dem id. exterior al 3 por 400	16'42	>	
Deuda amortizable con interés de 🙎 por			
400 interior	36'70	36470-60-55	
no publicado.	*	36'62 112 d.	
pequeños.	36'57	36'50	
Bonos del Tesoro, emision de 1879	92'65	91'60	
no publicado.	•	92'65	
á plazo.	9345	93'35 fin próx.	
en cantidades pequeñas. Resguardos al portador de la Caja de De-	93:75	92.65-75-70	
pósitos	92.0[0	0]0 £ @	
Cadalas lipotecarias del Baaco Hipoteca-	l		
riodeEspaña al 6 por 168	»	98'65-75	
Obligaciones del Banco y del Fosoro al 3	93'75	*	
peries, sericinierior.	98'35	98'45-50	
Idem id id orterior antidades pequeñas.	98'35	98'30-50	
Idem id., id. exterior Idem id.; id. exterior Idem dei desorosobreproducto de Adas.	99.10	»	
Ras	\$6'15	96'25	
on cantidades pequeñar. Obligaciones generales por ferro-carriles,	96'25	96.25	
de 2.000 13.,	34'65	81'60-65-70-60	
no publicado.	,	31.65 d.	
Assismes del Bance de España	284475	284450-25	
Idem de la Sociedad Española de Crédito		284.25	
Comercial	44'90) »	

Cambios oficiales sobre plezas del Seizo.

	DAÑO.	SENEFICIO.	1	DAÑO.	RENEFICI:
	-> a response in Continues o	CITY THE THE PARTY OF THE PARTY		Water Control Control	and the second second
dibacous	4 [4	×	Logrone	par.	»
Alsoy	par.		Lorga	4 74	
alicanto	par.	,	Lago	\$14	>
Almería	4[8	»	Málaga	29	1[4
Avila	1[2	ж	Jurcia	par	· *
Badajox	par.	3	Orenze	100	9
Barcoloma	X 9	418	Oviedo	119) »
Bojar	1[2) »	Palencia.	1[4	15
Bilbao	pai.	×	Palma Mall.	par.	»
Bargos	1[2		amplona	8լ8	I
acores	4 [23	3	Pontevodra.	1[2	»
cádix	par.		Reus	par.	
Cartagena	par.		Salamanca	3,4	3 3
Castellon	1/4	1	5. Sebastiaz	par.	3
Sindad-Real.	4 7 %	»	Santander	474	*
36rdoba	par.	. »	Sta. Cruz Tfo.	4[8	
Coruga	1[2 d.	a	Santiago	414	2
Zuorca	4 0TO	*	Segowia	112	*
ferrol	3:4	19	Sevilla	39	4.8
Beroka	478	3	Soria	112	
Zijon	1[2		Karragona	par.	7
Branaca	par.	9	Weruel	par.	*
Zaadalajara.	4 0 0		n aoledo	413	4
ALTO	4 <u>[</u> 2		Tudela	1[2	-
grelas	»	114	Valencia	30	1 [4
Muesca	414		Valladolid.	474	-8
130F	par.	P	∀igo	4 [2	30
erer Front	par.	*	Vitoria	414	×
Leon	1 [4	*	Zamora	4[2	20
Lérida	par.	ه	Zaragoza	æ	118
Linares	par.	*	4 - 1		i

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE DICTEMBRE

antito in the dictembre.
##
Obligacioness/p. de A. de la isla de Cuba á 443'75.
Fondos franceses \$ por 100
Consolidados ingleses á 97 14.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din . 48'65. París, á 3 dias vista, franc. 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Diciembre de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida TENNÓMETRO		DI- BCCION		ESTADO	
	á 0° y en milímetros.	seco.	humede- cide.	y clase de	viente.	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	712122	2'2 1'3 2'7 7'7 5'0 2'4	-1'8 1'3 4'4 1'4	N. E	Idem Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem.
	atura maxın nima de id. Difer			sombra.		—3'4
	atura máxin dentro de u Difer		a de cris			. 31'9
Llu v ia e	n las 24 últi	mas hora	as, en mi	límetros.	• • • • • • •	. »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 13 de Diciembre de 1879.

LOGALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPE- ratura en grados cente- simales.	DIREC- cion del viento.	fuerza del viente.	ESTADO del cielo.	ESTADO dela mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña.(8 h.) Santiago	7764 7755 77 3 17 77149 7784	0'9 0'6 0'0 4'1 4'8	N. E S. E S. E N. E N. E	Idem Viento. Calma .	Cubierto. Casi cub.". Casi desp.' Celajes Nuboso	Bella Idem. Bella.
Oporto (8 h.) Lisboa (8 h.) Badajoz	778'7 778'4 8	7'4 4'4 5'2	E S. E. N. E N	V.º fte.	Alg. nubes. Nebuloso D espejado.	Bella. Idem
S. Fern. (8 h.) Sevilla Tarifa Granada	771'0 769'8 768'8 770'4	6'9 5'0 43'8 2 0	E. N. E. N. E E S	Calma . Brisa .	Nuboso Despejado Idem Idem	×
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	756'8 770'7 770'4 770'9 767'6 769'6	9'4 5'6 6'4 5'4 8'0 2'5	N. O O. N. O. N. O	Idem Brisa Idem Idem Idem Calma .	Nuboso	Tranq * » »
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	774'7 774'0 775'8 779 0 770'8	-6'2 3'5 2'2 -2'8 -2'0 -2'0		Idem Viento Brisa alma Idem Idem	Despejado Idem Idem Idem Cubierto . Idem	20 20 20 20 20 20
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	7744 772 3 776 8 7746	0·4 1·0	N E	Viento. Calma	Idem Idem Idem	»

Avantamiento sonstitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la administración principal de kayaderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 42'50 á 14 pesetas la arroba, y á 1'55 el kiló-

amo tidam de carnero, a 6457 pesotas la libra, y 4444 el kilógramo. Despojos de cerdo, de 44 á4450 pesetas la arroba, de 050 á 058 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilógramo.

Tocino añejo, de 48 á 19 pesetas la arroba; de 6'84 á 6'87 la libra, y de 1'82 á 1'99 el kilógramo.

Idem fresco, de 19°25 á 19°50 pesetas la arroba; á 0°83 la libra, y á 4°80 el kilógramo.

ldem en canal, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba.
Lomo, de 14'2 á 4'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilógramo.
Jamor, de 27'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 1'28 a 1'75 la libra, y de 2'67 á 2'80 el kilógramo.
Par de dos libras, de 8'41 á 8'54, y de 9'47 á 8'62 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 7 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, Garbanzos, de 7 a 1750 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.27 la libra, y de 0.54 à 0.30 el kilógramo.

Judías, de 6 à 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.27 la libra, y de 0.54 à 0.30 el kilógramo.

Arroz, de 7 à 9 pesetas la arroba; de 0.20 à 0.37 la libra, y de 0.25

4 0.80 el kilógramo. Lontejas, de 6 á 7 pesetas a arroba: de 6.25 á 3.22 la libra, y de 6.54 á 3.62 el kilógramo. Carboz vegetal, de 4.50 á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kiló-

idem mineral, de 1 á 1 42 pesetas la arroba, y á 0 14 el kilógramo. Cok, de 0 84 á 6 87 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilógramo. Jabon, de 1 á 45 pesetas la arroba; de 6 56 á 0 80 ia libra, y de 1 08 á 1 83 el kilógramo

Trigo, precio medio, á 17'22 pesetas la fanega, y á 31'17 el hectólitro Cebada, precio medio, á 7'60 pesetas la fanegs, y á 13'76 el hectó-

litro. Nova. Roses degollades er el die de aver. Vacas, 162.-Carneros, 895.-Termeras, 74.-Cerdos, 254.-Total, 885.

Su peso en libras.... 442.652.—Idem en kilógramos.... 65.382.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	2 362 33 9 953 82 4 495 5 3	Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y resíduos	30 30
Valencia	4.820 59 48.274 20		

Se han adeudado en el dia de ayer en los fielatos de esta capital:

. Harina de trigo.	Garbanzos.
333'82	206'61
37	300 216
487	903
)	333'8½ 450 37 >

Quedan de existencias en el dia de ayer en la casa-mataderos:

Carneros.....

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Diciembre de 1879.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Nicasio, Obispo; Santa Eutropia, mártir, y San Espiridion, abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Salesas nuevas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La vida es sueño.—Sainete.

A las ocho y media. Turno 3.º impar. La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las cuatro y media.-Turno 2.º—El cepillo de les ánimas.

A las ocho y media.—Turno 2.º—Adriana Angot.

TEATRO DE APOLO. — A las cuatro y media. — El diablo predicador.—Noticia fresca. A las ocho y media.—El tanto por ciento.—¡Odieme usted

eaballero!

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las cuatro y media.-El octavo no mentir.-La ocasion la pintan calva. A las ocho y media.—Turno 3.º-El octavo no mentir.—El

reverso de la medalla. TEATRO DE VARIEDADES .- A las cuatro y media.- Con

el credo en la boca.—Un jóven simpático. A las ocho y media.—Los cuatro maravedis.—El marido y

la mujer.—Retascon, harbero y comadron.—Morir de risa.—Entre mi suegra y mi tio.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—Los carboneros.—No siempre lo bueno es bueno.—En perpetua agonia.—El peor remedio.

A las ocho y media.—Salon-Eslava.—Hay entresuelo.—Lanceros.—El perro del Capitan.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

A las ocho.—Los estanqueros aéreos.—Una victima inocente.-Electromanía.-Artistas para la Habana.-Baile.

TEATRO DEL RECREO. - A las cuatro y media. - Llamada y tropa.—Sonó la flauta.

A las ocho.—Sensitiva.—Llamada y tropa.

IMPRENTA NACIONAL.